



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2009

Núm. 53

LIC. ALEJANDRO HABIB NICÓLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nuno No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decretos Números.- 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 363, 364, 365, 366 y 367 que aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios para el año de 2010.

Págs. 1 - 355

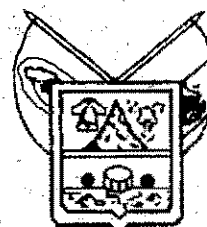
TOMO II

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 282

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		757,342.00
I.1	Impuesto predial.	663,820.00	

I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	43,522.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	10,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00	
II.- DERECHOS			1,636,812.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	477,792.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	50,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	357,224.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	55,568.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	913,870.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	180,236.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	733,634.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	245,150.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	10,791.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	5,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	5,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	5,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	79,359.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS			173,169.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	173,169.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	163,169.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		1,020,362.00
IV.1	Ingresos moratorios.	10,000.00	
IV.2	Recargos.	183,287.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	55,149.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	95,938.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	5,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	176,691.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	5,000.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	489,297.00	
V.-	PARTICIPACIONES		26,023,104.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	25,882,869.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	0.00	
V.3	OTROS FONDOS	140,235.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	140,235.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		37,065,682.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	36,965,486.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	24,601,400.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	12,364,086.00	
VI.2	Multas Federales	100,196.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	100,196.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			66,676,471.00

Artículo 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta del 30%, en febrero del 20% y en marzo del 10% de

conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010., así mismo a la madres solteras y viudas se les aplicará el mismo descuento siempre y cuando presenten documentación que avale el predio a su nombre y la toma de servicio de agua potable certificado por el Delegado de la comunidad.

Artículo 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos; con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

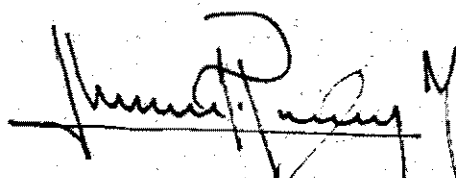
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

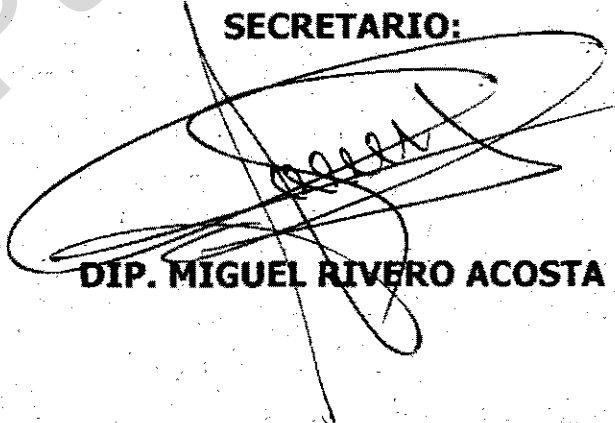
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



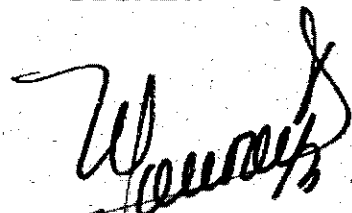
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:



**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

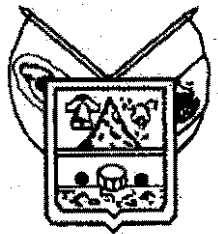
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*10. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana.*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 283

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		6,215,000.00
I.1	Impuesto predial.	4,700,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,500.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		2,315,000.00
II.1	A).- Por servicios públicos:	100,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	3,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	60,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	15,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	20,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	2,000.00	
II.2	Derechos por registro:	1,500,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	500,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,000,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	715,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	200,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	450,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	10,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		880,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	880,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	600,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	270,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		2,750,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	50,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	400,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,250,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	450,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	600,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		27,056,597.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	25,852,428.00	

V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	571,353.00	
V.3	OTROS FONDOS	632,816.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	632,816.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	504,892.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	750,000.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		29,604,996.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	29,604,996.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,412,495.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	17,192,501.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales 90%		
	Multas Federales no fiscales 10%	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			68,821,593.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

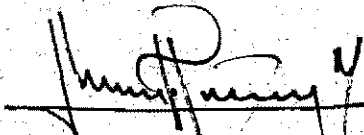
Artículo cuarto. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración

es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



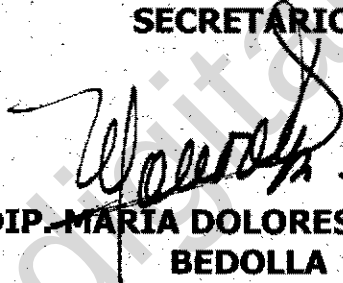
DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



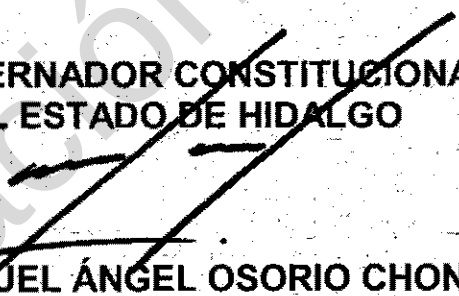
DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:



**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

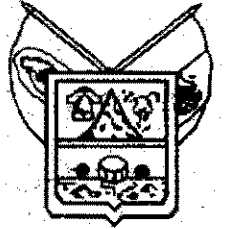
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 284

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		\$ 241,870.00
Impuesto predial.	\$ 221,450.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,200.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	3,010.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,880.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	3,800.00	
Otros Impuestos.	4,530.00	
II.- DERECHOS		338,400.00
A).- Por servicios públicos:	104,300.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	\$ 48,620.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,560.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,710.00	
Derechos por servicio de panteones.	40,100.00	
Derechos por servicio de limpia.	2,310.00	
B).- Derechos por registro:	178,360.00	
Derechos por registro civil.	130,890.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	47,470.00	
C).- Por licencias diversas:	51,770.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,890.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,050.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	4,660.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,880.00	
Derechos por la demolición de bardas.	4,240.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	16,010.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	7,650.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,940.00	
Otros derechos derivados de la construcción.	3,450.00	
D).- Derechos especiales:	3,970.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
Derechos por participación a concursos y licitaciones.	3,970.00	
III.- PRODUCTOS		120,140.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		

1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	88,200.00	
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,820.00	
3.-	Puestos de tianguis fijos.	8,870.00	
4.-	Equipo de computo de la Centros de Computo de Aprendizaje	9,610.00	
5.-	Estacionamiento en la via pública.		
6.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	6,200.00	
	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
	Capitales y valores del Municipio.		
	Recorridos turísticos.	4,440.00	
	Bienes de beneficencia.		
	Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.-	APROVECHAMIENTOS		183,290.00
	Intereses moratorios.	10,900.00	
	Recargos.	16,920.00	
	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	2,460.00	
	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	100,830.00	
	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
	Gastos de cobranza y ejecución.		
	Otros ingresos no especificados.	52,180.00	
	Reintegros.		
	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.-	PARTICIPACIONES		14,817,760.00
	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	11,899,944.00	

Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	2,911,942.00	
OTROS FONDOS		
Fondo de Fiscalización.	5,874.00	
Fondo de Compensación.	0.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		10,645,384.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	7,613,281.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	2,991,803.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	40,300.00	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$26,346,844.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

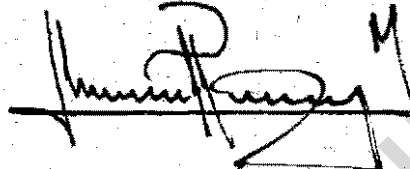
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

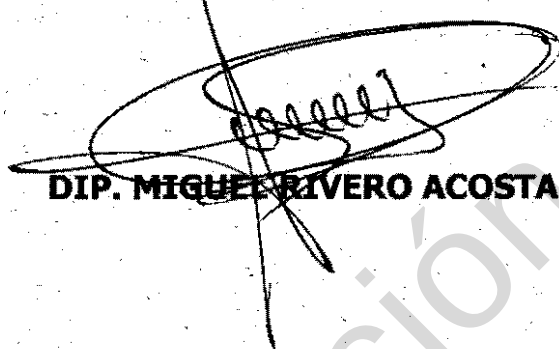
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



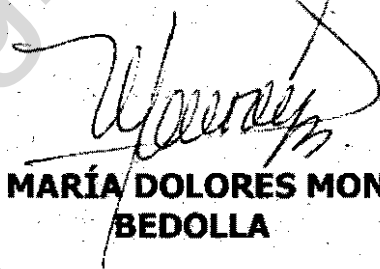
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA

SECRETARIO:

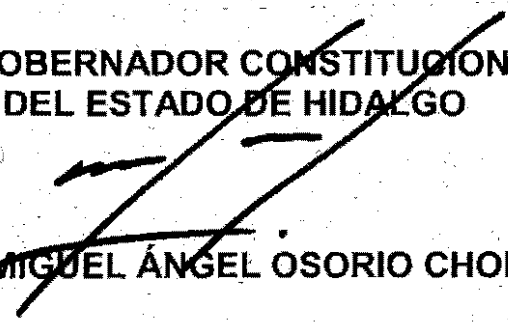


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

DECRETO No. 285

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes
de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en
la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas
y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		725,729.58
I.1	Impuesto predial.	682,658.58	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	43,071.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		1,607,108.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	1,188,538.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	1,138,308.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	20,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	20,230.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	290,570.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	89,835.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	200,735.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	128,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	50,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	50,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	3,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	25,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		10,500.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	10,500.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
III.7	Productos Financieros	500.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		1,800,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	300.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	50,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	200,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	50,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,200,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		13,466,817.00

V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	10,465,576.30	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	2,891,393.00	
V.3	OTROS FONDOS	109,847.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	109,847.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		10,643,106.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	10,643,106.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	4,934,124.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	5,708,982.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.3	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			28,253,260.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

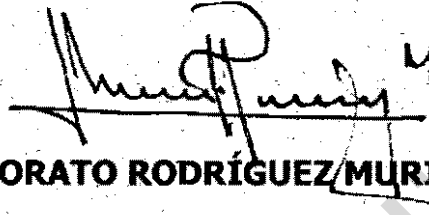
Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para

tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

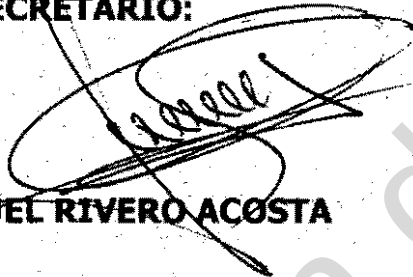
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



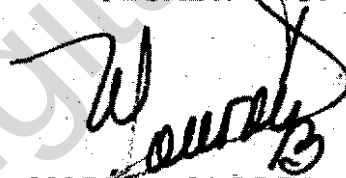
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:

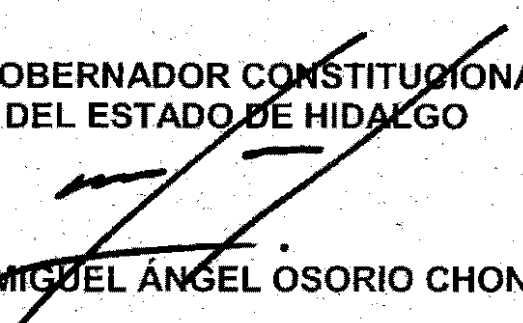


**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 286

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

Nº	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		335,920.00
I.1	Impuesto predial.	263,220.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	66,100.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,800.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	4,800.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		396,900.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	4,700.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	720.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	780.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,400.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	800.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	377,400.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	328,800.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	48,600.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	14,800.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,800.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00	

II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,200.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,200.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones	600.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	6,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		87,600.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	87,600.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	78,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de máquina retroexcavadora y camión de volteo.	9,600.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		390,500.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	30,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía	12,600.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	241,200.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1,200.00	
IV.12	Rézagos de ejercicios fiscales anteriores.	105,500.00	
V.-	PARTICIPACIONES		18,594,196.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPU	13,657,541.29	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión FUPI.-	4,393,535.71	
V.3	OTROS FONDOS	543,119.00	
V.3.1	FONDO DE FISCALIZACIÓN	467,117.00	

V.3.2	Fondo de Compensación.	76,002.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		17,108,543.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	17,108,543.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,134,505.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,974,038.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			36,913,659.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento de hasta un 30% y en su caso, en febrero dará lugar a un descuento de hasta un 20%, y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

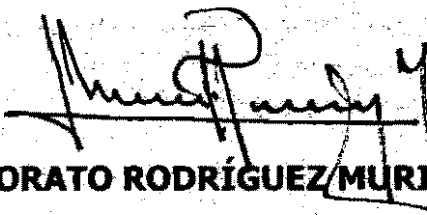
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



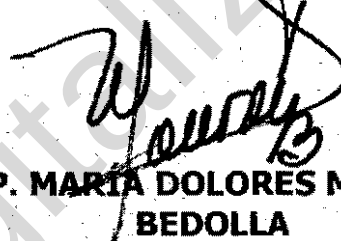
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:

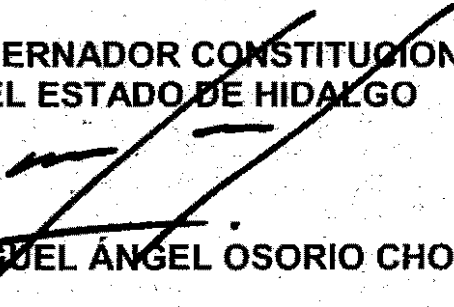


**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



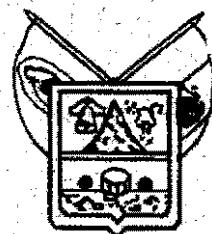
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 287

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		212,593.90
I.1	Impuesto predial.	118,641.32	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	93,952.58	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		229,447.21
II.1	Derechos por servicios públicos:	69,977.21	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,800.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	58,455.21	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	9,722.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	147,710.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	52,460.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	95,250.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	11,760.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	960.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,800.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		6,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	6,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,200.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,800.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		170,027.10
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	75,074.23	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	25,117.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	22,675.50	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de servicios fiscales anteriores.	47,160.37	
V.-	PARTICIPACIONES		18,935,598.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	13,395,700.00	

V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	1,652,380.00	
V.3	OTROS FONDOS	3,887,518.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	117,910.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	3,769,608.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		5,675,643.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	5,675,643.00	
VI.11	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	5,675,643.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	0.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			25,229,309.21

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

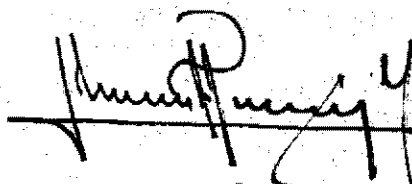
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



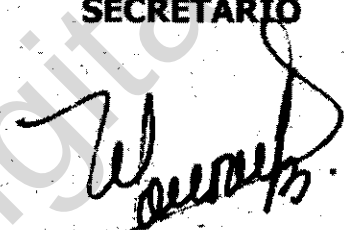
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO

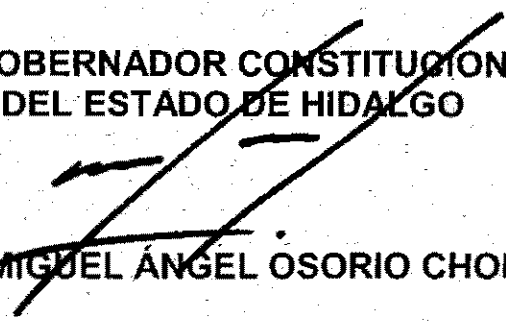


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

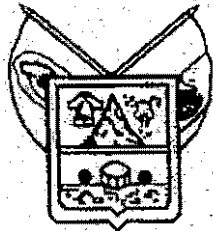


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 288

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		1,931,170.00
I.1	Impuesto predial.	886,360.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,014,710.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	10,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
II.	DERECHOS		3,286,825.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	1,819,615.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	100.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	1,056,850.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	100.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	559,145.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	16,660.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	185,760.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	1,029,375.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	249,780.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	779,595.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	437,835.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	218,335.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,370.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	32,395.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	125,985.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	24,750.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		254,195.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	254,195.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	153,190.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100,005.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		3,450,460.00
IV.1	Ingresos moratorios.	1,000.00	
IV.2	Recargos.	172,740.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	69,990.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	839,600.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	1,359,200.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	3,000.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,003,930.00	
V	PARTICIPACIONES		21,024,819.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	20,940,993.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00	
V.3	OTROS FONDOS	83,826.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	83,826.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		28,020,494.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	0.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,113,200.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	13,907,294.00	
VI.2	Multas Federales		
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	149,875.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			57,967,963.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

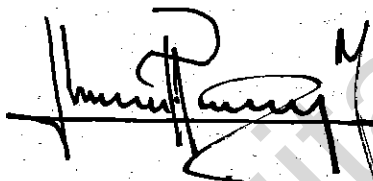
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

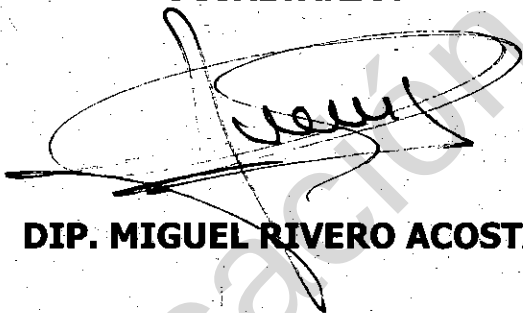
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



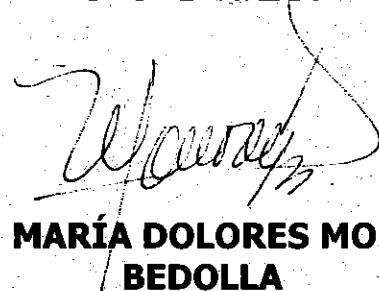
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:

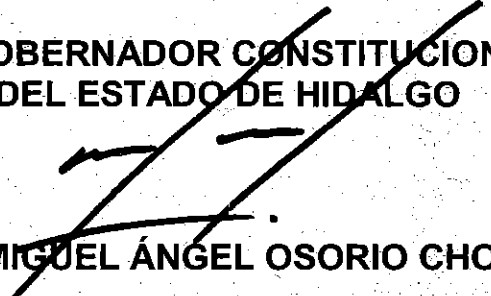


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 289

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		8,320,183.00
I.1	Impuesto predial.	8,000,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	200,183.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	30,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	80,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		1,529,500.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	90,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	10,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	15,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	15,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	50,000.00	
II.2	Derechos por registro:	375,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	50,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	325,000.00	

II.3	Derechos por licencias diversas:	844,500.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	4,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	315,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	400,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	10,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	10,500.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	10,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	10,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	15,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	70,000.00	
II.4	Derechos especiales	220,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	220,000.00	
II.4.2	Derechos por la autorización de tala de árboles	0.00	
III.-	PRODUCTOS		205,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	65,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	140,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	90,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		4,738,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	1,050,500.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	465,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	607,500.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	2,615,000.00	
V.- PARTICIPACIONES			15,308,371.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	12,806,750.18	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,141,997.82	
V.3	OTROS FONDOS	359,623.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	359,623.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			13,228,806.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	13,228,806.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	4,458,923.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	8,769,883.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			43,329,860.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

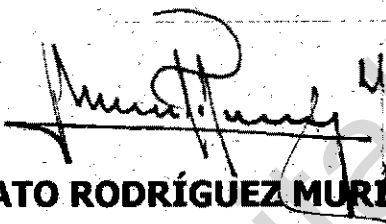
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

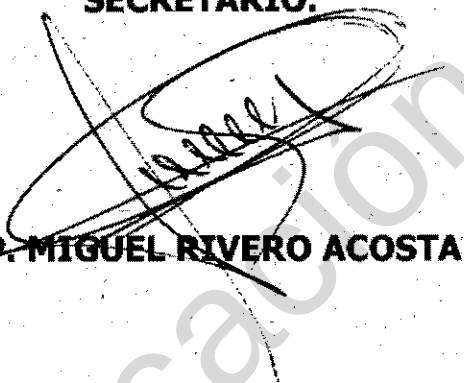
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



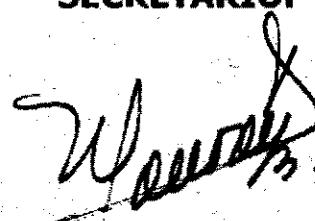
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO.



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:

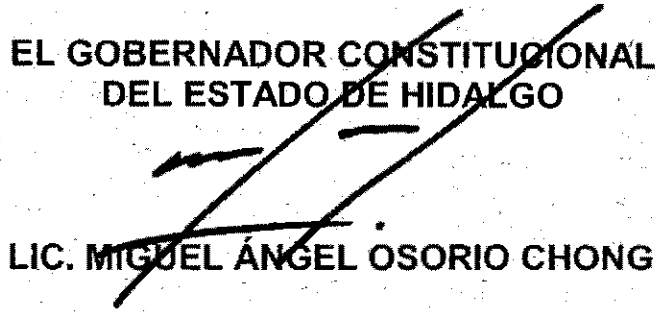


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 290

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		183,600.00
I.1	Impuesto predial.	145,600.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	38,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		190,170.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	64,600.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	42,600.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,200.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	800.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	16,700.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,600.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	700.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	120,200.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	9,800.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	110,400.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	5,370.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,800.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	850.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	620.00	
11-3-11	Derechos para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,100.00	
II.4	Derechos especiales	00.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		87,800.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	87,800.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	87,800.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		474,400.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	32,100.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	22,300.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	420,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.-	PARTICIPACIONES		19,731,230.00
V.I	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	13,808,924.50	

V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión FUPI	5,918,110.50	
V.3	OTROS FONDOS		
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	4,195.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		34,186,332.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	34,186,332.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	27,535,480.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	6,650,852.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			54,853,532.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

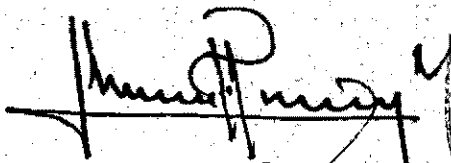
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

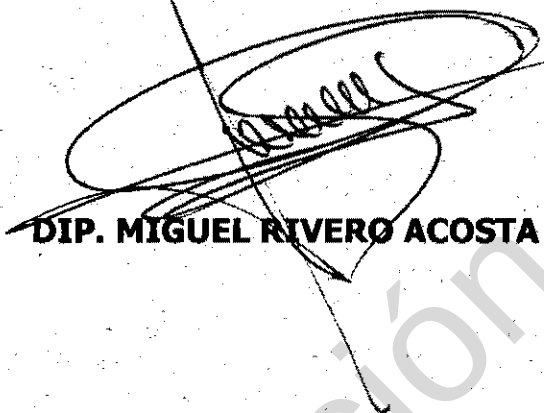
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



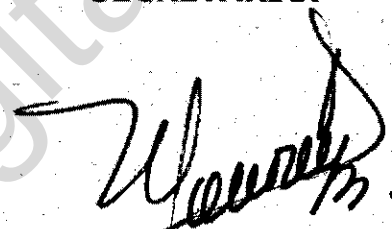
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:

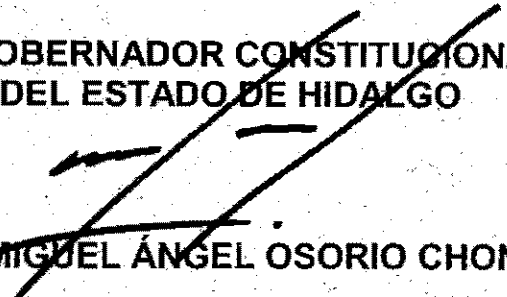


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



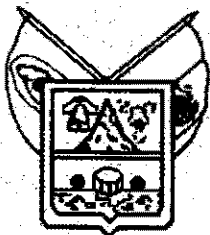
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

DECRETO No. 291

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes
de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en
la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas
y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		1,518,134.36
I.1	Impuesto predial.	1,139,628.94	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	140,705.42	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	3,600.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	4,200.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	230,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		1,463,159.87
II.1	Derechos por servicios públicos:	974,346.89	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	428,763.89	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	720.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	489,863.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	51,500.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	471,612.98	
II.2.1	Derechos por registro civil.	94,565.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	377,047.98	
II.3	Derechos por licencias diversas:	17,200.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	500.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,200.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	500.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	400.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	600.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	6,500.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		339,183.45
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	267,885.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	183,885.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	84,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	13,045.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	58,253.45	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		929,522.32
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	96,904.94	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	79,527.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	195,658.09	

IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	557,432.29	
V.- PARTICIPACIONES			18,989,276.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	16,844,818.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	1,938,096.00	
V.3	OTROS FONDOS	206,362.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	206,362.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			27,535,576.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	27,535,576.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	19,093,824.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	8,441,752.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			50,774,852.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de

1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

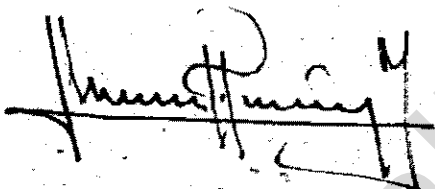
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

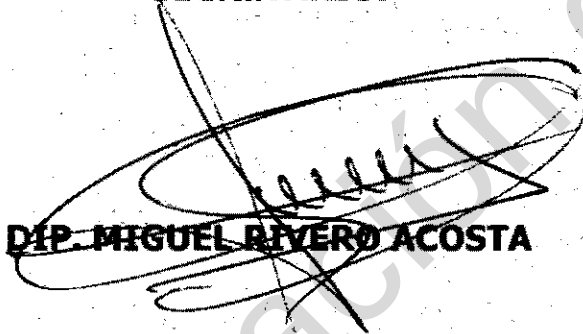
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



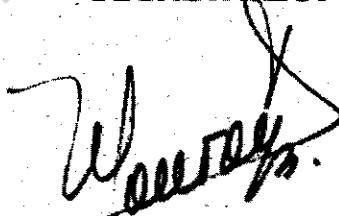
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:

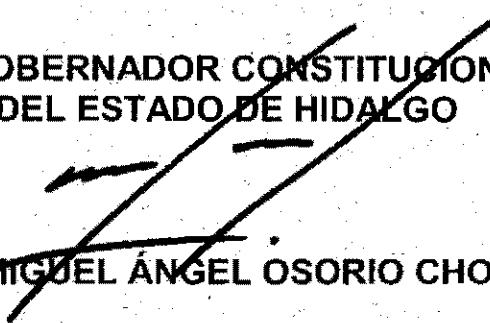


**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 292

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		13,004,268.00
I.1	Impuesto predial.	9,601,502.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,402,766.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.-	DERECHOS		1,953,246.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	489,592.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	215,448.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	N/A	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	262,220.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	11,924.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	N/A	
II.2	Derechos por registro:	678,884.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	607,710.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	71,174.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	784,770.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	3,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	631,960.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	99,078.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	3,582.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	750.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	500.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	250.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	650.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	N/A	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		1,367,144.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,367,144.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,366,474.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	670.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		1,903,060.00
IV.1	Ingresos moratorios.	N/A	
IV.2	Recargos.	241,927.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	195,368.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	70,619.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	260,248.00	
IV.9	Reintegros.	N/A	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	N/A	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,134,898.00	
V.-	PARTICIPACIONES		17,497,173.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	12,776,746.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	4,462,654.00	
V.3	OTROS FONDOS	257,773.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	257,773.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	N/A	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	N/A	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		15,536,787.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	15,472,091.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,081,736.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	9,390,355.00	
VI.2	Multas Federales	64,696.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	64,696.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			51,261,678.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

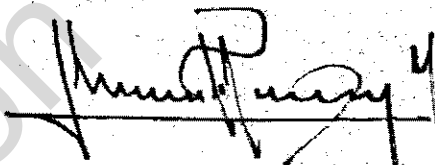
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

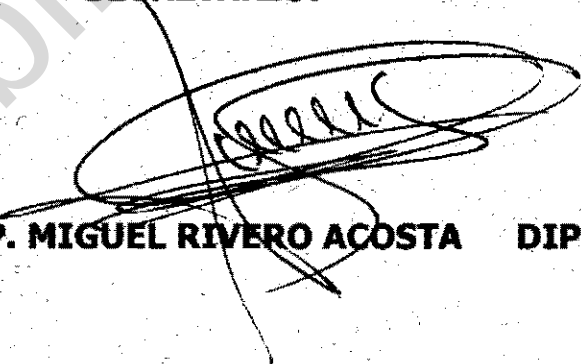
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



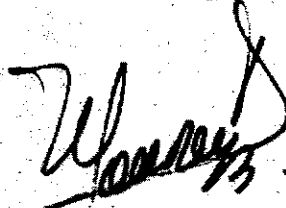
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:



**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

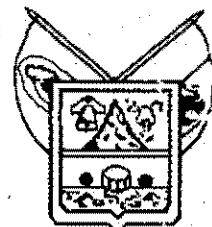
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 293

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		453,500.00
I.1	Impuesto predial.	405,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	42,500.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	3,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.-	DERECHOS		393,930.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	164,430.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	134,130.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,050.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	24,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	3,250.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
II.2	Derechos por registro:	221,500.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	36,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	185,500.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	8,000.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		89,500.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	85,500.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	83,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	1,000.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	1,000.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		326,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	1,000.00	
IV.2	Recargos.	60,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	9,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	90,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,000.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	1,000.00	

IV.9	Reintegros.	1,000.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	1,000.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	161,000.00	
V.- PARTICIPACIONES			18,831,897.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	15,822,615.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	2,769,030.00	
V.3	OTROS FONDOS	240,252.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	240,252.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			23,076,873.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	22,905,873.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	17,301,780.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	5,604,093.00	
VI.2	Multas Federales	1,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	1,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos	170,000.00	
VI.4.1	FAISM RENDIMIENTOS BANCARIOS 2010	170,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			<u>43,171,700.00</u>

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

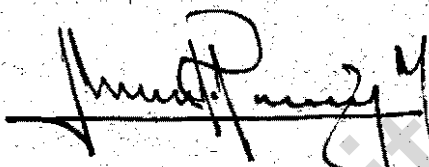
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

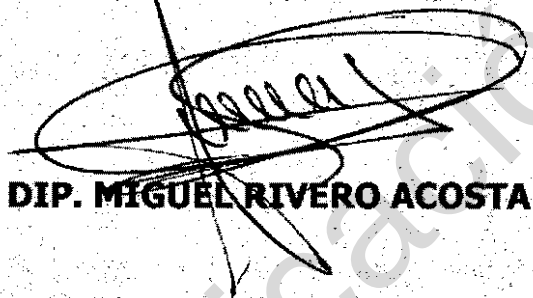
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



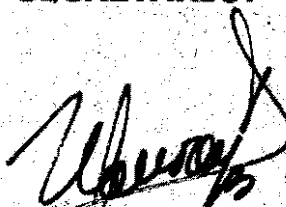
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO.



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:

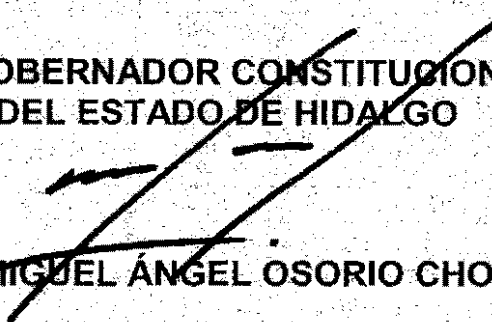


**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



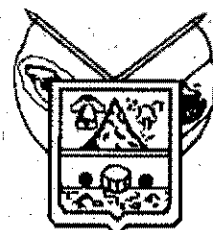
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 294

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		230,393.00
I.1	Impuesto predial.	212,023.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	8,650.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	9,720.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		444,271.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	170.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	170.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	432,101.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	82,910.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	349,191.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	12,000.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		77,205.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	77,205.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.2.5	Arrendamiento de maquinaria D8 por hora	3,300.00	
III.2.6	Arrendamiento de máquina motoconformadora por hora	1,980.00	
III.2.7	Arrendamiento de máquina retroexcavadora por hora	1,650.00	
III.2.8	Arrendamiento de camión de volteo por día	1,320.00	
III.2.9	Por viaje de agua con pipa a comunidad	26,555.00	
III.2.10	Por viaje de agua con pipa a particulares	10,000.00	
III.2.11	Servicio de ambulancia a particulares	32,400.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		235,118.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	30,990.00	

IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	13,368.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	120,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	70,760.00	
V.-	PARTICIPACIONES		17,433,650.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	10,667,742.63	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	6,656,301.37	
V.3	OTROS FONDOS	109,606.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	20,436.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	89,170.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		19,040,564.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	19,040,564.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	13,414,855.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	5,625,709.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			37,461,201.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los contribuyentes del Impuesto predial que sean mayores a los 60 años de edad, podrán disfrutar del descuento del 50% a que se refiere el Artículo 6º de esta Ley solamente por un predio, y se podrá extender el beneficio hasta por dos predios previa autorización del Presidente Municipal siempre y cuando se trate de predios no dedicados a actividades empresariales.

Artículo 8°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 10°.- Si el contribuyente del impuesto predial declara un valor provisional de su predio superior a los indicados en los dos Artículos anteriores, se tomará el que mayor beneficio económico reporte a la Hacienda Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

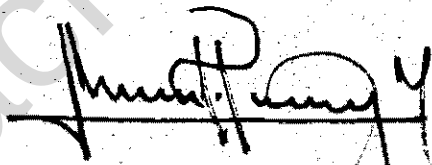
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

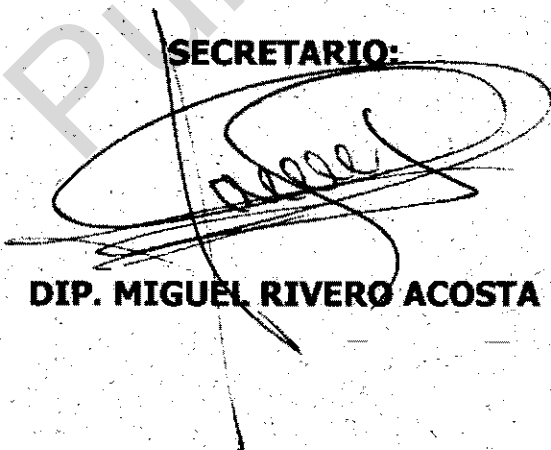
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



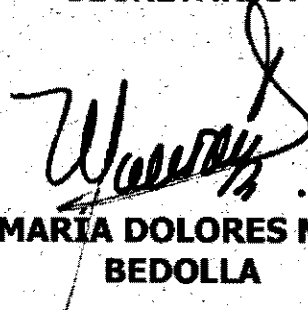
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:



**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 295

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Esté Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.- IMPUESTOS		1'600,000.00
Impuesto predial.	1,000,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	400,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		991,000.00
A).- Por servicios públicos:	100,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	20,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	20,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	60,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	755,000.00	
Derechos por registro civil.	750,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	5,000.00	
C).- Por licencias diversas:	136,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	100,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	3,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	3,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		127,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	127,000.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	95,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	32,000.00	

3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1'451,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	131,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	120,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	620,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0,000.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	580,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		26'801,904.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	21,811,476.34	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	4'594,902.66	
OTROS FONDOS	395,525.00	
Fondo de Fiscalización.	395,525.00	
Fondo de Compensación.	0.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		44'249,635.00

A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	44'249,635.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	28'112,004.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	16'132,631.00	
B).- Multas Federales	5,000.00	
Multas Federales no fiscales.	5,000.00	
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		75'220,539.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta el 30%, en el mes de febrero de hasta un 25% y en el mes de marzo hasta un 20%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número-120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

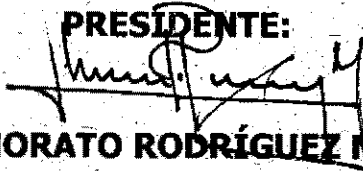
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

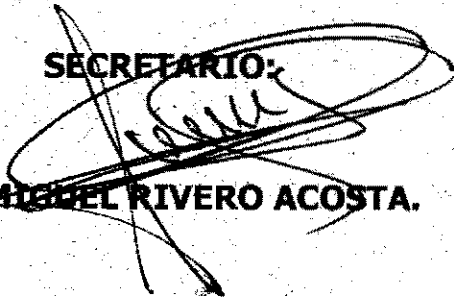
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



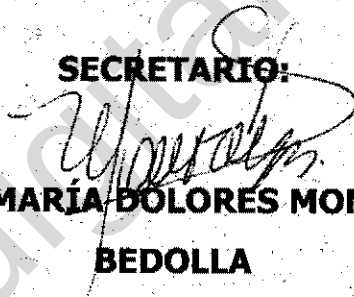
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

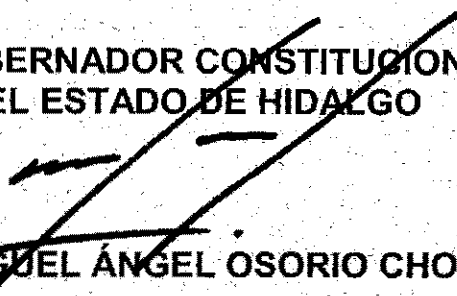


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 296

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		235,000.00
Impuesto predial.	200,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		146,000.00
A).- Por servicios públicos:	21,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	109,500.00	
Derechos por registro civil.	57,500.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	52,000.00	
C).- Por licencias diversas:	15,500.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	500.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	3,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	500.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	500.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	500.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,500.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		10,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	10,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,00.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	

C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		95,000.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	20,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	10,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	25,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	40,000.00	
V.- PARTICIPACIONES	15,527,053.00	15'749,589.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	11'800,560.28	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	3'726,492.72	
OTROS FONDOS	222,536.00	
Fondo de Fiscalización.	222,536.00	
Fondo de Compensación.	0.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		14'406,346.00

A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	14'406,346.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	10'370,619.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	4'035,727.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	30'641,935.00	30'641,935.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga dará lugar a un descuento del 30% en el mes de Enero, 20% en el mes de Febrero y 10% en el mes de Marzo, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

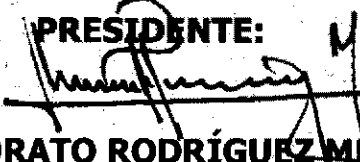
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:


DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

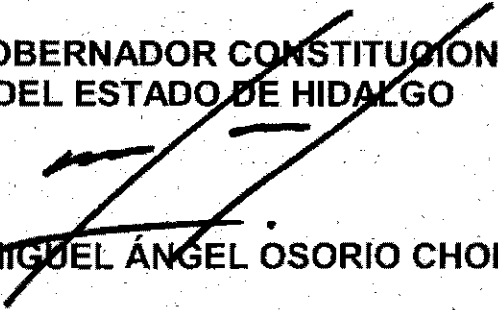
SECRETARIO:


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

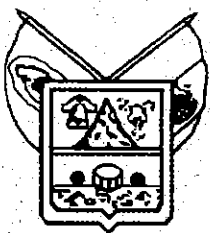

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 297

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		247,000.00
Impuesto predial.	232,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		741,500.00
A).- Por servicios públicos:	418,500.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	392,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,500.00	
Derechos por servicio de panteones.	2,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	285,000.00	
Derechos por registro civil.	55,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	230,000.00	
C).- Por licencias diversas:	38,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	6,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	200.00	
Derechos por la demolición de bardas.	200.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	200.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	200.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	200.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	10,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		39,500.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	2,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	25,500.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	20,000.00	
2.- Lócales situados en el interior y exterior de los mercados.	500.00	

3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	12,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		234,200.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	130,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,200.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	42,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	42,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		21,168,708.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	17,970,649.78	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	3,090,288.22	
OTROS FONDOS	107,770.00	
Fondo de Fiscalización.	107,770.00	
Fondo de Compensación.	0.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		29,316,367.00

A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	29,316,367.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	22,024,845.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	7,291,522.00	
B).- Multas Federales	0.00	
Multas Federales no fiscales	0.00	
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		51,747,275.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 298

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.- IMPUESTOS		374,126.73
Impuesto predial.	355,364.73	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	18,762.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		600,871.00
A).- Derechos por servicios públicos:	253,455.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	149,765.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	96,890.00	

Derechos por servicio de panteones.	5,800.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
B).- Derechos por registro:	285,966.00	
Derechos por registro civil.	68,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	217,966.00	
C).- Por licencias diversas:	59,050.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	50.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	12,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	7,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	38,500.00	
D).- Derechos especiales:	2,400.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
Derechos por concursos y licitaciones	2,400.00	
III.- PRODUCTOS		3,550.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	3,550.00	
1.- Uso de olazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,450.00	

2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	100.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		482,054.06
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	155,001.56	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	3,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	6,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución	0.00	
Otros ingresos no especificados.	34,052.50	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	280,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		15,373,370.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPU	12,008,997.09	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	3,128,973.91	
OTROS FONDOS	235,399.00	
Fondo de Fiscalización.	235,399.00	
Fondo de Compensación.	0.00	

Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		14,620,905.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	14,620,905.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	9,204,973.00	
Fondo de Fortalecimiento a Municipios.- FFM	5,415,932.00	
B).- Multas Federales	0.00	
Multas Federales no fiscales	0.00	
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	31,454,876.79	31,454,876.79

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondó de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 299

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.- IMPUESTOS		510,000.00
Impuesto predial.	420,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	90,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		1,411,000.00
A).- Por servicios públicos:	502,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	500,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	

Derechos por servicio de panteones.	2,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	479,000.00	
Derechos por registro civil.	374,389.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	104,611.00	
C).- Por licencias diversas:	430,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	10,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	10,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	400,000.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		130,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	130,000.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	130,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	

3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		199,000.00
Ingresos moratorios.	150,000.00	
Recargos.	3,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	45,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	1,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.- PARTICIPACIONES		15,067,868.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	12,430,686.13	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	2,617,220.87	
OTROS FONDOS	19,961.00	
Fondo de Fiscalización.	19,961.00	
Fondo de Compensación.	0.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		9,579,308.00

A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	9,579,308.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	4,250,901.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	5,328,407.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.		
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	26,897,176.00	26,897,176.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

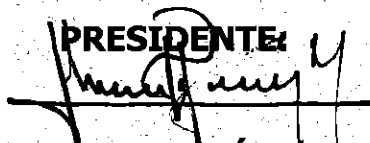
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Unico de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

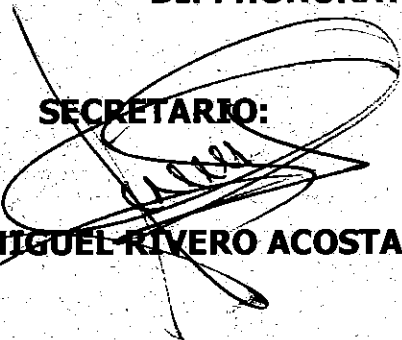
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



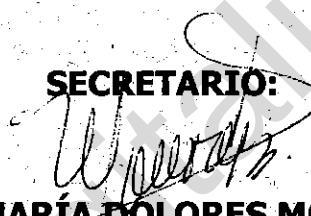
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

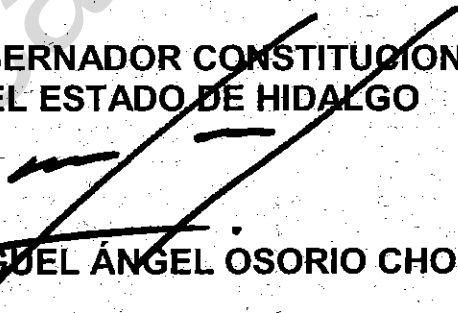


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



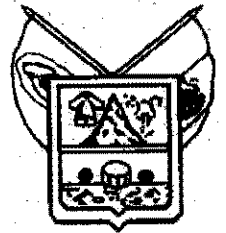
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 300

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		119,000.00
Impuesto predial.	113,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		129,000.00
A).- Por servicios públicos:	66,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	57,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	9,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	

Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	63,000.00	
Derechos por registro civil.	32,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	31,000.00	
C).- Por licencias diversas:		0.00
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		150,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	

3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		56,000.00
Recargos.	15,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	7,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	34,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		11,565,352.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	10,589,386.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	942,313.00	
OTROS FONDOS	33,653.00	
Fondo de Fiscalización.	2,602.00	
Fondo de Compensación.	31,051.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendarlo.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		3,643,978.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	3,643,978.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	2,693,251.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	950,727.00	
B).- Multas Federales		0.00
Multas Federales no fiscales.		0.00
C).- Empréstitos o financiamientos		0.00
D).- Otros ingresos (especificar)		0.00
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	15,663,330.00	15,663,330.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

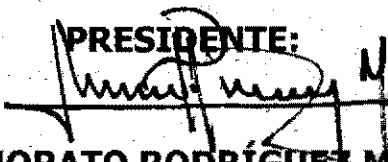
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

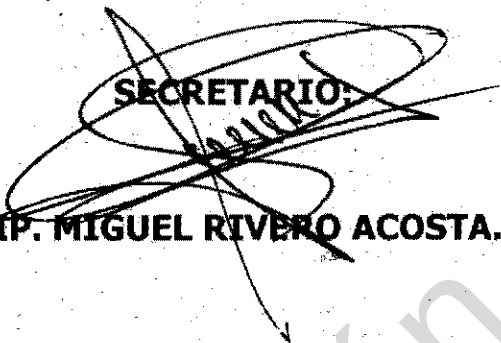
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



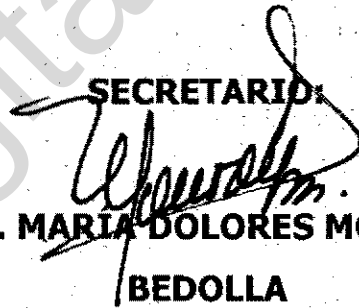
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

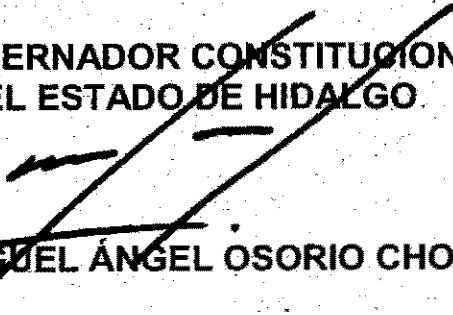


**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 302

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1,845,001.00
Impuesto predial.	600,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,200,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00	
II.- DERECHOS		1,033,000.00
A).- Por servicios públicos:	401,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	330,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	50,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
B).- Derechos por registro:	259,000.00	
Derechos por registro civil.	54,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	205,000.00	
C).- Por licencias diversas:	373,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	500.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	500.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	300,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	500.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan artículos consumibles y/o comestibles, prestación de servicios, así como elaboren o fabriquen artículos en general.	20,000.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		70,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	15,0000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		

1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	55,000.00	
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
	Capitales y valores del Municipio.	N/A	
	Bienes de beneficencia.	N/A	
	Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		457,006.00
	Ingresos moratorios.	1.00	
	Recargos.	45,000.00	
	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	30,000.00	
	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	172,000.00	
	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1.00	
	Gastos de cobranza y ejecución.	1.00	
	Otros ingresos no especificados.	30,000.00	
	Reintegros.	1.00	
	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	1.00	
	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1.00	
	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	180,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		14,293,778.00
	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	12,994,304.00	
	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	1,221,381.00	
	OTROS FONDOS		
	Fondo de Fiscalización.	78,093.00	
	Fondo de Compensación.	0.00	

Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		7,224,879.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	7,223,89.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	3,141,023.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	4,082,856.00	
B).- Multas Federales	1,000.00	
Multas Federales no fiscales	1,000.00	
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	24,923,664.00	24,923,664.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los Fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones y Fondo de Fiscalización.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

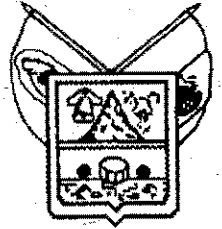
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 303

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		900,000.00
I.1	Impuesto predial.	480,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	90,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	6,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	24,000.00	
II.-	DERECHOS		1,399,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	220,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	160,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	36,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	6,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	6,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	7,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	5,000.00	
II.2	Derechos por registro:	980,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	800,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	180,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	199,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	110,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	6,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	6,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	6,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	6,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	6,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	9,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
II.4	Derechos especiales:	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		166,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	166,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	155,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	6,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		900,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	120,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	80,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	100,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	600,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		19,027,120.00

V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	14,044,473.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	4,681,491.00	
V.3	OTROS FONDOS	301,156.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	301,156.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		22,808,937.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	22,808,937.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	12,367,570.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	10,441,367.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			45,201,057.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la

distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

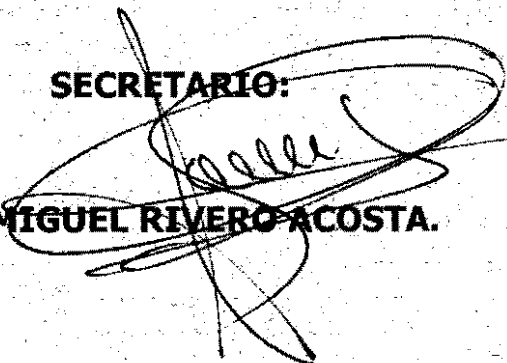
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



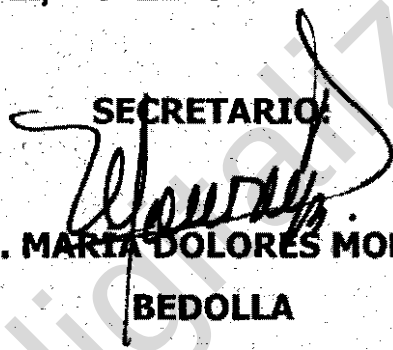
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

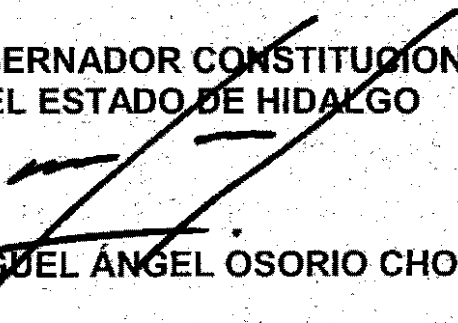


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



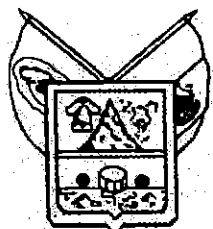
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 304

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		814,500.00
I.1	Impuesto predial.	623,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	190,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	500.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	500.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	500.00	
II.-	DERECHOS		678,830.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	37,500.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	500.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	500.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	500.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	500.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	35,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	500.00	
II.2	Derechos por registro:	580,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	100,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	480,000.00	

II.3	Derechos por licencias diversas:	61,330.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,300.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	3,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	46,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	500.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	10.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	10.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	10.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		166,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	76,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	75,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	500.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	85,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		611,500.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	111,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	5,000.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	500.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	285,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	190,000.00	
V.- PARTICIPACIONES			17,099,401.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	16,817,305.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	0.00	
V.3	OTROS FONDOS	282,096.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	282,096.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			23,472,896.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	23,467,896.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	18,081,375.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	5,386,521.00	
VI.2	Multas Federales	5,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	5,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			42,843,127.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

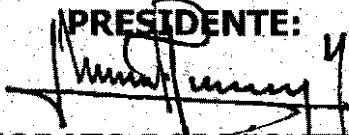
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



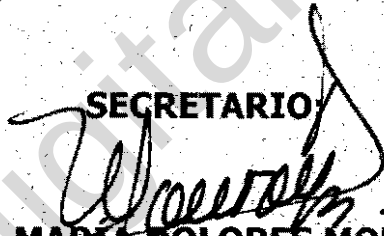
DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:



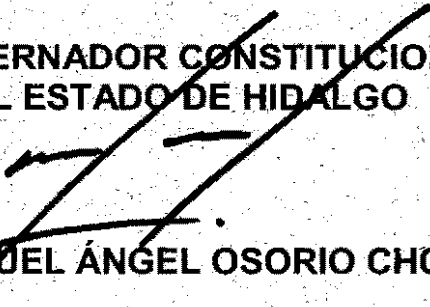
DIP. MARIA DOLORES MONROY

BEDOLLA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



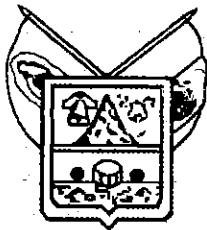
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 305

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.- IMPUESTOS			128,000.00
I.1	Impuesto predial.	123,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS			263,000.00
II.1 Derechos por servicios públicos:		13,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	1,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
II.2 Derechos por registro:		250,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	150,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	100,000.00	
II.3 Derechos por licencias diversas:		0.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales:	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		50,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	50,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	40,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		115,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	5,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	15,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	75,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	10,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	10,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		26,340,998.00

V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPU	19,046,209.60	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	4,761,552.40	
V.3	OTROS FONDOS	2,533,236.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	2,533,236.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		35,109,841.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	35,109,841.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	27,129,456.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	7,980,385.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
	MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	62,006,839.00	62,006,839.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del _% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

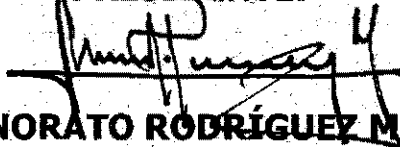
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

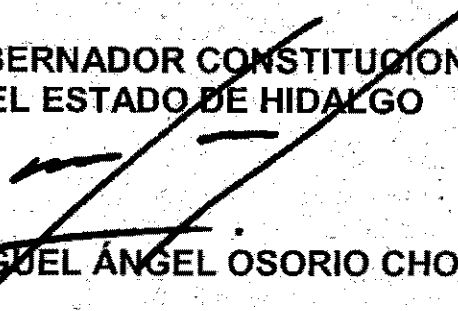


DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



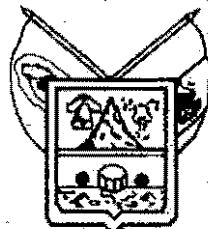
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 306

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables

<u>No.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.-	IMPUESTOS		79,102.00
I.1	Impuesto predial.	75,337.00	
I.2	Impuesto sobre trasiación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,765.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		98,199.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	7,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes y animales	2,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	82,687.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	71,662.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	11,025.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	8,512.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	5,512.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas y refrendos	3,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		0.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		16,537.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	0.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	0.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	9,187.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	5,512.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,838.00	
V.-	PARTICIPACIONES		18,920,567.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPU	17,117,053.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	1,741,946.00	
V.3	OTROS FONDOS	61,568.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	1,022.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	60,546.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		23,238,158.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	22,769,850.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	17,870,225.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	4,899,625.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	468,308.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		42,352,563.00	42,352,563.00

Artículo 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

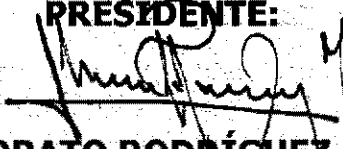
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones por concepto de impuesto predial, traslado de dominio, derechos, productos y aprovechamientos son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

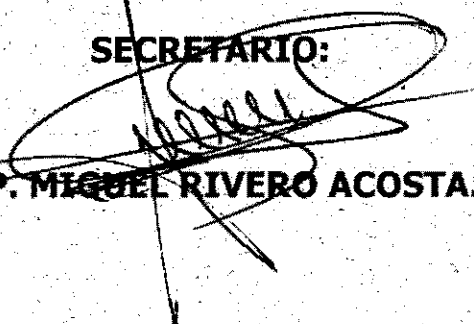
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

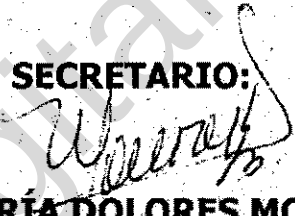
PRESIDENTE:


DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

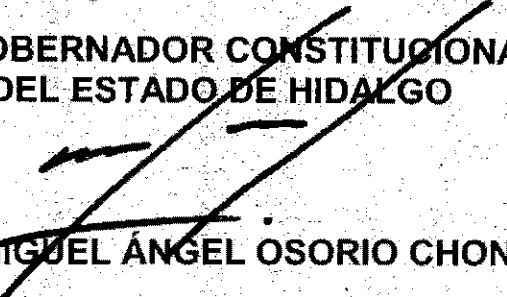
SECRETARIO:


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 307

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		105,000.00
Impuesto predial.	100,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		257,600.00
A).- Por servicios públicos:	7,500.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
Derechos por costo de tarjetas	5,000.00	
Derechos por Certificaciones y Avaluos	2,500.00	
B).- Derechos por registro:	250,100.00	
Derechos por registro civil.	250,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	100.00	
C).- Por licencias diversas:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- Derechos especiales:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		1,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	

1).-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
2).-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
3).-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4).-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
	Bienes de beneficencia.	0.00	
	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		302,500.00
	Ingresos moratorios.	0.00	
	Recargos.	32,000.00	
	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,500.00	
	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
	Otros ingresos no especificados.	150,000.00	
	Reintegros.	0.00	
	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
	Rezagos de servicios fiscales anteriores.	115,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		24'665,726.00
	Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	19'850,780.00	
	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	4'738,351.00	
	OTROS FONDOS	76,595.00	
	Fondo de Fiscalización.	0.00	

Fondo de Compensación.	0.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		37'821,357.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	37,821,357.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	29'697,105.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	8'124,252.00	
B).- Multas Federales		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- Empréstitos o financiamientos	0.00	
D).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	63'153,183.00	63'153,183.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

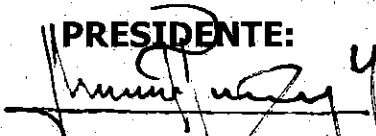
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



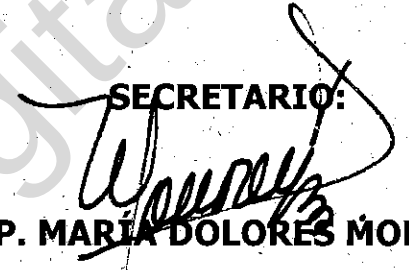
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

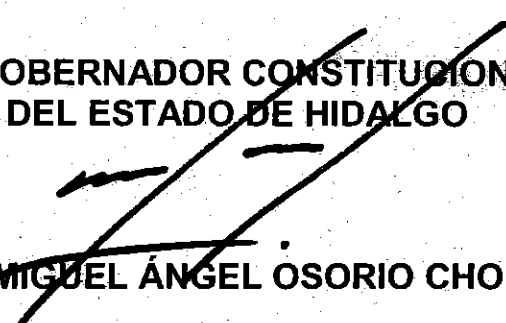


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 308

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>No.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.-	IMPUESTOS		2,855,000.00
I.1	Impuesto predial.	1,500,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	250,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	5,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,100,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		3,540,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	590,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	500,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	75,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	5,000.00	
II.2	Derechos por registro:	1,925,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	500,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,425,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,025,000.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	600,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	5,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	5,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	50,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	350,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		935,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	385,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	350,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	550,000.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		2,170,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	200,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	900,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	650,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	20,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	400,000.00	
V.- PARTICIPACIONES			57,953,415.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	48,449,590.83	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	8,889,132.17	
V.3	OTROS FONDOS	614,692.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	259,151.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	355,541.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			153,268,945.11
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	143,218,945.11	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	97,670,547.82	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	45,548,397.29	
VI.2	Multas Federales	50,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	50,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos SUBSEMUN)	10,000,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			220,722,360.11

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero a marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 309

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		11,485,797.00
I.1	Impuesto predial.	11,211,857.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	260,940.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,500.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	500.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	4,500.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	6,500.00	
II.-	DERECHOS		3,282,240.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	1,794,980.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	938,980.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.		
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	2,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	302,600.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	420,400.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	86,300.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	44,700.00	
II.2	Derechos por registro:	750,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	110,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	640,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	282,260.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	3,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000.00	
II.3.3	Derechos por la autorización de licencias de construcción de casas, edificios y fachadas.	175,000.00	
II.3.4	Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.	60,000.00	
II.3.5	Derechos por la construcción de bardas.	1,500.00	
II.3.6	Derechos por la demolición de bardas.	1,500.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,500.00	
II.3.9	Derechos por la construcción de pavimento.	2,500.00	
II.3.10	Derechos por la apertura de calle por la introducción de tomas de agua, instalación, conexión y reconexión de drenajes	1,260.00	
II.3.11	Derechos por la introducción de tomas de agua		
II.3.12	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
II.3.13	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	25,000.00	
II.4	Derechos especiales	455,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	455,000.00	
III.-	PRODUCTOS		952,464.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	7,200.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	780,264.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	650,264.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	85,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.		
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	45,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
III.4	Capitales y valores del Municipio.	165,000.00	
III.5	Bienes de beneficencia.		
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV	APROVECHAMIENTOS		1,380,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.		
IV.2	Recargos.	225,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	160,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	15,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	10,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	5,000.00	
IV.9	Reintegros.		
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	10,000.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
IV.13	Venta de bases de licitación	5,000.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	950,000.00	

V.- PARTICIPACIONES		26,448,076.00
V.1 Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	25,897,122.00	
V.2 Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI		
V.3 OTROS FONDOS	550,954.00	
V.3.1 Fondo de Fiscalización	550,954.00	
V.3.2 Fondo de Compensación		
V.3.3 Fondo de Fortalecimiento Hacendario		
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		31,373,710.00
VI.1 Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	31,368,710.00	
VI.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	17,288,846.00	
VI.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	14,079,864.00	
VI.2 Multas Federales	5,000.00	
VI.2.1 Multas Federales no fiscales	5,000.00	
VI.3 Empréstitos o financiamientos		
VI.4 Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	74,922,287.00	74,922,287.00

Artículo 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial aplicable a casa habitación que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

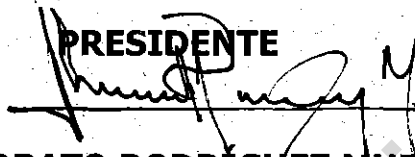
Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la

distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL SESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

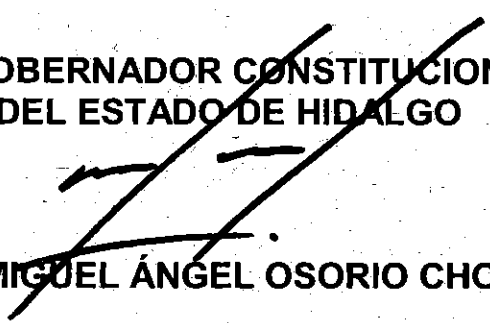


DIP. MARÍA DOLORES MONROY BEDOLLA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 310

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		2,459,581.15
I.1	Impuesto predial.	1,609,541.28	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	849,439.87	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	500.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
II.-	DERECHOS		3,884,743.45
II.1	Derechos por servicios públicos:	1,763,979.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	1,600,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	150,419.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	9,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	4,560.00	
II.2	Derechos por registro:	1,956,201.45	
II.2.1	Derechos por registro civil.	505,965.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,450,236.45	
II.3	Derechos por licencias diversas:	164,563.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	100.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	164,263.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	100.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	100.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		1,932,642.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,772,342.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	833,837.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,073,005.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,800.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
III.7	Tramites de Pasaporte	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		5,153,637.95
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	357,888.90	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	372,387.47	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,633,915.58	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	

IV.8	Otros ingresos no especificados.	1,695,546.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,093,900.00	
V.- PARTICIPACIONES			36,832,651.60
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	32,633,219.12	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	2,674,140.88	
V.3	OTROS FONDOS	1,525,291.60	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	439,647.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	247,923.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	837,721.60	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			55,395,704.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	55,391,419.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	29,203,666.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	26,187,753.00	
VI.2	Multas Federales	4,285.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	4,285.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			105,658,960.15

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DOLORES
MONROY BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 311

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		175,500.00
I.1	Impuesto predial.	105,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	11,500.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	4,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	55,000.00	
II.-	DERECHOS		158,900.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	8,600.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,100.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	6,500.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	127,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	115,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	12,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	23,300.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,300.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	8,500.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	3,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	500.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		117,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	117,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	55,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	62,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		240,500.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	130,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,500.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	45,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	45,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		21,822,733.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	13,538,570.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,000,000.00	
V.3	OTROS FONDOS	3,284,163.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	3,284,163.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		16,101,490.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	16,101,490.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	11,829,055.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	4,272,435.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			38,616,123.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, en febrero del 20% y marzo del 15% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DOLORES
MONROY BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 312

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALTOCAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		54,000.00
I.1	Impuesto predial.	52,500.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	500.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		149,100.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	0.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,400.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,200.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	136,600.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	125,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	9,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	12,500.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,500.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		45,500.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	45,500.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,500.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		59,500.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	1,500.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	0.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	

IV.8	Otros ingresos no especificados.	40,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	18,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		13,811,806.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	10,750,000.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	3,060,012.00	
V.3	OTROS FONDOS	1,794.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	1,794.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		13,286,639.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	13,286,639.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	9,649,205.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,637,434.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			27,406,545.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de

1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DOLORES
MONROY BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

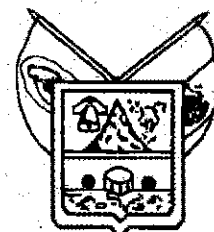
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 313

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		36,200.00
I.1	Impuesto predial.	35,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,200.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes	0.0	
II.-	DERECHOS		28,700.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	15,500.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	13,500.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	500.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,500.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	9,200.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	4,200.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	5,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	4,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos de reparación de casas edificios y fachadas	0.00	
II.3.4	Derechos de construcción de bardas	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	2,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		150,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	150,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		10,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	5,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	-Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
V.-	PARTICIPACIONES		11,619,948.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	7,852,059.60	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	3,365,168.40	
V.3	OTROS FONDOS	402,720.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	358,070.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	44,650.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		4,665,680.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	4,665,680.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	3,666,404.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	999,276.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			16,510,528.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARÍA

**DIP. MARÍA DOLORES
MONROY BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 314

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA MISION, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		200,148.00
I.1	Impuesto predial.	140,148.00	
I.2	Impuesto sobre trasilación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		216,369.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	19,272.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	19,272.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	158,553.0	
II.2.1	Derechos por registro civil.	11,630.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	146,923.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	38,544.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	19,272.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	19,272.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		174,610.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	165,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	9,610.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	9,610.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		134,427.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	18,070.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	19,272.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	19,272.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	77,813.00	
V.-	PARTICIPACIONES		18,454,732.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	12,847,297.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	5,607,435.00	
V.3	OTROS FONDOS		4,791.00
V.3.1	Fondo de Fiscalización	4,791.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		16,667,325.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	16,667,325	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	13,089,777.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,577,548.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
	MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		35,852,402.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de

1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DOLORES
MONROY BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 315

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan; los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		225,000.00
I.1	Impuesto predial.	210,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		155,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	40,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	20,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	20,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	115,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	20,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	95,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	0.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		20,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	20,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		117,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	22,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	25,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	50,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		15,851,821.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	7,923,826.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	7,923,826.00	
V.3	OTROS FONDOS	4,169.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	4,169.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		14,137,444.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	14,137,444.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	10,756,562.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,380,882.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			30,506,265.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de

1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES
MONROY BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

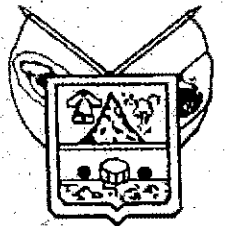
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 316

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.- IMPUESTOS		565,000.00
Impuesto predial.	500,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	40,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		473,000.00
A).- Por servicios públicos:	225,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	150,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	25,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	220,000.00	
Derechos por registro civil	200,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	20,000.00	
C).- Por Licencias diversas:	28,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	5,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	8,000.00	
D).- Derechos especiales:	0	
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III.- PRODUCTOS		25,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	25,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	25,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		165,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	15,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	10,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Otros ingresos no especificados	50,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	40,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		13,101,212.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O. -	13,101,212.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		10,022,675.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- F.A.I.S.M. -	6,709,028.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- F.A.F.M. -	3,287,687.00	
Fondo de Fiscalización	25,960.00	
B).- Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		24,351,887.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

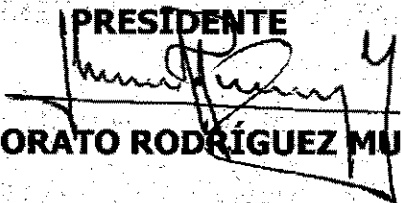
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, sólo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

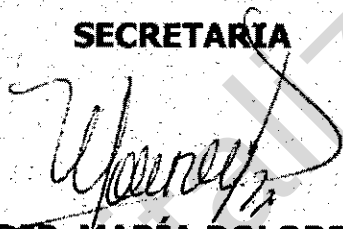
PRESIDENTE


DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

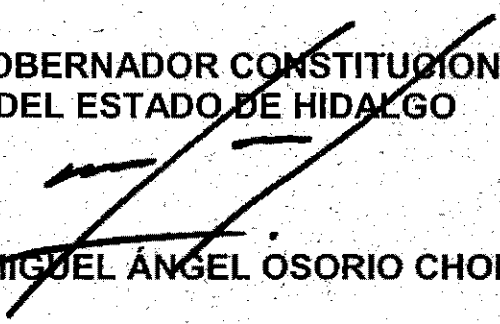

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA


**DIP. MARÍA DOLORES
MONROY BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.


**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 317

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		835,000.00
I.1	Impuesto predial.	772,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	59,400.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.	2,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	600.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		295,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	140,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	66,400.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	600.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	8,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	12,000.00	
II.2	Derechos por registro:	125,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	40,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	85,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	30,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	10,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	2,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	3,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	7,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		25,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	25,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		515,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	90,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	42,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	123,000.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	35,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	45,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	180,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		14,677,502.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	11,299,356.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,237,316.00	
V.3	OTROS FONDOS	140,830.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	140,830.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		8,744,983.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	8,744,983.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	6,365,857.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	2,379,126.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			25,092,485.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

**DIP. MARÍA DOLORES
MONROY BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 318

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1,400,256
Impuesto predial.	1,094,970	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	192,271	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuestos sobre diversiones espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	113,000	
Impuesto a comercios ambulantes.	15	
II.- DERECHOS		748,382
A).- Por servicios públicos:	300,012	
Derecho por servicio de alumbrado público.	26,000	
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	22,315	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	223,472	

Derechos por servicio de panteones.	80,225	
Derechos por servicio de limpia.		
B).- Derechos por registro:	371,700	
Derechos por registro civil.	52,225	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	319,475	
C).- Por Licencias diversas:	50,670	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	100	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	49,900	
Derechos por la construcción de bardas.	20	
Derechos por la demolición de bardas.	20	
Derecho por la construcción de banquetas	10	
Derecho por la construcción de guarniciones	10	
Derechos por la construcción de pavimento.	10	
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	100	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	500	
D).- Derechos especiales:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		906,876
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	906,876	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	128,862	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100	

3.- Estacionamiento en la vía pública.	375,730	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	402,184	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		758,455
Ingresos moratorios.		
Recargos.	89,590	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	129,130	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	202,722	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	337,013	
V.- PARTICIPACIONES		10,603,867
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,603,867	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -		
Aportaciones extraordinarias Estatales.		
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		7,457,691
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	7,373,825	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2,987,479	

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	4,232,393	
OTROS INGRESOS		
Fondo de Fiscalización.	153,953	
B).- Multas Federales	10	
Multas Federales no fiscales.	10	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros Ingresos (Obra ramo 20)I	83,856	
EMPLEO TEMPORAL	83,856	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	21,875,527	21,875,527

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.50% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.50% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 2.0% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero y en su caso marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados, tercera edad, y personal sindicalizado al servicio del Municipio, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo. Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero. El cobro del derecho del uso de suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las participaciones y aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento del cálculo para la distribución de los referidos recursos., por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DOLORES
MONROY BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

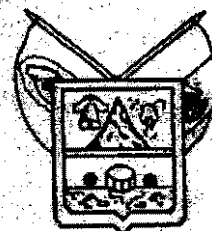
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 319

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO.	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		25,070,000.00
I.1	Impuesto predial.	12,000,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	13,000,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	30,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	30,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS.		8,690,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	4,800,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	40,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado, abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	4,510,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	200,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	40,000.00	
II.2	Derechos por registro:	700,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	200,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	500,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	3,100,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	700,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,220,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	100,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	10,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	10,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	10,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	10,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	40,000.00	
II.4	Derechos especiales	90,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	90,000.00	
III.-	PRODUCTOS.		60,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	60,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	40,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		8,170,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	50,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	1,400,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	2,180,000.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	10,000.00	
IV.8	Otros ingresos	370,000.00	
IV.9	Reintegros.		
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	4,160,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		37,612,473.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	29,710,103.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	5,729,143.00	
V.3	OTROS FONDOS	2,173,227.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	2,173,227.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		29,050,691.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	29,040,691.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	4,695,220.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	24,345,471.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			108,653,164.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 3 % mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 3 % mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 3 % mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 5º.- A los Contribuyentes que se encuentren al corriente en sus pagos se otorgara en el mes de enero un 10% adicional a lo señalado en el Artículo anterior.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 9º.- El Honorable Ayuntamiento podrá reducir, condonar o permutar el impuesto predial de predios y edificaciones con fines industriales o comerciales, únicamente cuando se considere conveniente la inversión para el Desarrollo Económico Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal). En caso de que dejara de existir dicha coordinación, los derechos, cuotas y tarifas que resulten aplicables serán las que se contienen en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL SESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DOLORES
MONROY BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

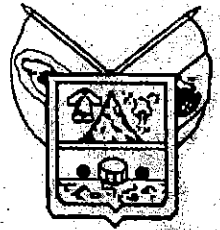
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 320

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		1,633,500.00
I.1	Impuesto predial.	1,133,500.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		1,197,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	320,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	200,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	80,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	30,000.00	
II.2	Derechos por registro:	685,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	185,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	500,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	192,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas. Edificios y fachadas.	80,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	4,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	9,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	7,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.3.11.3	derechos por el registro y refrendo de establecimientos comerciales en el Padrón de Contribuyentes Municipal.	92,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		165,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	165,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	65,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		1,280,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	280,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	150,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	

IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	400,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.11.2	Otro tipo de Sanciones	50,000.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	400,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES	19,697,133.00	19,847,871.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	18,465,133.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	1,232,000.00	
V.3	OTROS FONDOS	150,738.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	150,738.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	25,454,638.00	25,479,638.00
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	12,078,874.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	13,375,764.00	
VI.2	Multas Federales	25,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	25,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			49,603,009.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta del 25%, en febrero del 20%, en marzo del 15%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL REVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DOLORES
MONROY BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

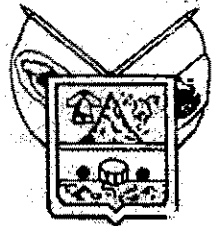
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 321

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOLANGO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		392,500.00
I.1	Impuesto predial.	350,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	27,500.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00	
II.	DERECHOS		423,600.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	230,700.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	90,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	125,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	4,500.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,200.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	8,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	164,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	133,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	31,000.00	

II.3	Derechos por licencias diversas:	28,900.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,200.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	8,700.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		100,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	100,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	75,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		185,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	6,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	29,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	65,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	85,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		15,325,774.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPU	12,327,065.83	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	2,879,046.17	
V.3	OTROS FONDOS	119,662.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	119,662.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11,414,634.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	11,404,634.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	7,724,678.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,679,956.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			27,841,508.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DOLORES
MONROY BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

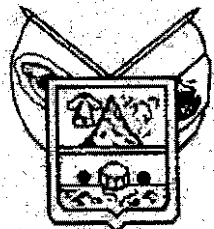
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 322

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		106,300.00
I.1	Impuesto predial.	96,500.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,100.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	4,500.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	3,200.00	
II.-	DERECHOS		400,330.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	114,130.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	48,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	49,200.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	4,600.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,730.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	4,800.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	5,800.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	234,700.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	32,700.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	202,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	51,500.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	8,500.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	6,500.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	3,200.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	2,100.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	6,700.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,800.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	18,700.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		96,500.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	46,500.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	46,500.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		208,600.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	38,800.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	7,800.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	77,500.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	84,500.00	
V.- PARTICIPACIONES			15,296,237.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	14,011,239.05	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	941,911.95	
V.3	OTROS FONDOS	343,086.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	343,086.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			12,474,979.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	12,474,979.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	10,277,281.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	2,197,698.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			28,582,946.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año **2010**.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día **1º** de **enero** del año **2010**.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRÉSIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

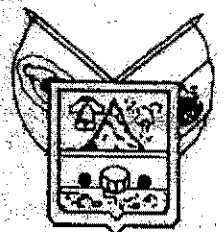
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 323

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		659,563.00
I.1	Impuesto predial.	591,756.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	57,307.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	3,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	1,500.00	
II.-	DERECHOS		950,635.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	814,135.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	2,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	795,135.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	2,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	4,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	2,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	2,000.00	
II.2	Derechos por registro:	110,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	25,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	85,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	24,500.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	2,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	5,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,500.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
II.4	Derechos especiales	2,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	2,000.00	
III.-	PRODUCTOS		25,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	25,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		45,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	5,000.00	
IV.2	Recargos.	5,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	5,000.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	10,000.00	
V.- PARTICIPACIONES			21,286,026.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	15,102,402.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	5,898,354.00	
V.3	OTROS FONDOS	285,270.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	216,222.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	69,048.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			12,187,470.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	12,187,470.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	6,248,279.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	5,939,191.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			35,153,694.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL BEVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

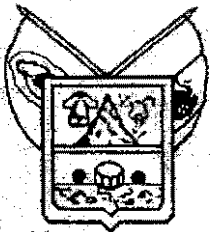
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 324

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		432,254.00
I.1	Impuesto predial.	314,022.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	115,232.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		341,400.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	175,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	38,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	95,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	8,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	12,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	15,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	132,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	22,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	110,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	34,400.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,200.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,200.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	15,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		30,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	30,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	8,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	12,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		214,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	35,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	2,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,500.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	1,500.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	8,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	1,000.00	

IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	160,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		12,938,994.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	10,599,699.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	2,326,763.00	
V.3	OTROS FONDOS	12,532.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	12,532.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		5,840,918.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	5,830,918.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.-FISM	3,162,994.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.-FORTAMUN	2,667,924.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales.	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			19,797,566.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley, superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERA ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

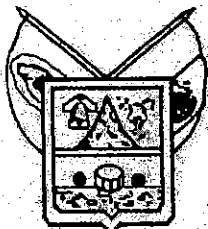
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 325

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2010**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		57,110.00
I.1	Impuesto predial.	56,500.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	80.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	100.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	200.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	180.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	50.00	
II.-	DERECHOS		73,223.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	2,850.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	150.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	300.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	50.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	100.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	100.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	100.00	
II.2	Derechos por registro:	65,600.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	600.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	65,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	4,773.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	100.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	500.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	200.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	70.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	70.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	60.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	70.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de obras.	1,800.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	70.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	100.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	7,733.00	
II.3.12	Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de empresas, establecimientos, locales comerciales cuyos giros sean la enajenación de bienes, construcción y prestación de servicios con el público en general.	00.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		280.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	250.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	50.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	70.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	20.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	70.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	40.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		420.00
IV.1	Ingresos moratorios.	50.00	
IV.2	Recargos.	150.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	0.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	

IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	20.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	40.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	20.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	50.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	20.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	20.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	50.00	
V.- PARTICIPACIONES			16,411,766.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	11,424,335.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	4,896,144.00	
V.3	OTROS FONDOS	91,287.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	23,391.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	67,896.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		8,421,302.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	8,421,302.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	6,818,918.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	1,602,384.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			24,964,101.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

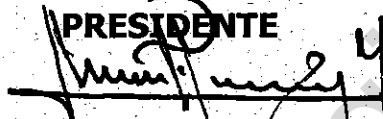
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

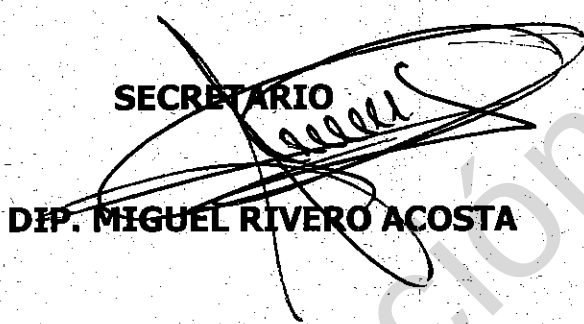
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



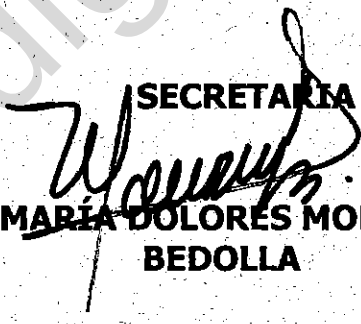
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

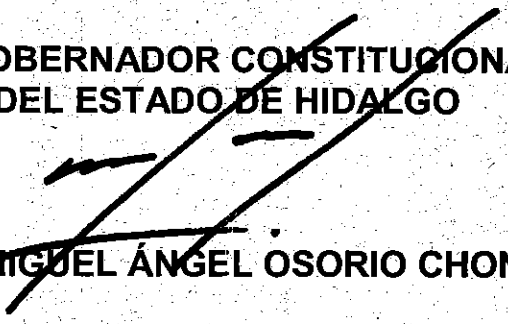


DIP. MARÍA DOLORES MONROY BEDOLLA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



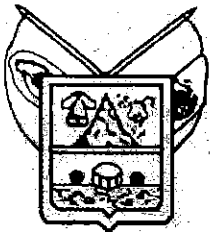
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 326

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		114,440,326.00
I.1	Impuesto predial.	61,752,859.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	43,575,944.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	11,546.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	825,496.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,261,943.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
I.7	Otros Impuestos	12,538.00	
II.-	DERECHOS		74,790,861.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	21,072,172.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	9,517,400.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	407,852.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento, número oficial, avalúo catastral y nomenclatura.	208,973.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	7,765,326.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia:	3,172,621.00	
II.2	Derechos por registro:	20,912,925.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	1,352,462.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	3,477,867.00	
II.2.3	Derechos por servicios de certificación de actos o hechos jurídicos derivados del registro catastral.	15,520,890.00	

II.2.4	Derechos por expedición y canje de placas de circulación de motocicletas y otros servicios de tránsito.	561,706.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	18,724,330.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	68,570.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	9,501,238.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	8,444,063.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	43,228.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	467,231.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	25,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	25,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	25,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	125,000.00	
II.4	Derechos especiales	4,674,527.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	332,899.00	
II.4.2	Derechos por urbanización y entrega recepción de fraccionamientos	0.00	
II.4.3	Otros derivados de licencias de construcción	546,547.00	
II.4.4	Derechos por publicidad	3,795,081.00	
II.5	Otros Derechos	9,406,907.00	
II.5.1	Verificación del cumplimiento de Reglamentos	0.00	
II.5.2	Otros Derechos	9,406,907.00	
III.-	PRODUCTOS		6,150,125.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	4,244,626.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,707,989.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	310,384.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1,226,253.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	100,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	1,500,798.00	
III.5	Instituto Municipal de Investigación y Planeación	0.00	
III.6	Recorridos Turísticos	107,522.00	
III.7	Participación a concursos y licitaciones	171,920.00	
III.8	Bienes de Beneficencia	0.00	
III.9	Establecimientos y empresas del Municipio	0.00	
III.10	Renta de bienes muebles e inmuebles	25,259.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		46,697,964.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos de traslado de dominio	2,455,147.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía, multas de Barandilla (Comisarios), multas de Tránsito Municipal y Reglamentos Municipales.	25,331,603.00	

IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	11,499,150.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	20,565.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	7,094,951.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	296,548.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.- PARTICIPACIONES			137,487,404.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	131,279,227.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	0.00	
V.3	OTROS FONDOS	6,208,177.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	6,208,177.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			120,904,381.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	120,604,381.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FAISM	22,952,480.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	97,651,901.00	
VI.2	Multas Federales	300,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	300,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			500,471,061.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 2% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 30% en el impuesto predial durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Se establece un impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, en los que cause o cobre una cuota de admisión el impuesto se causará de conformidad a las cuotas y tarifas que se aprueben anualmente.

Este impuesto lo pagarán los promotores y organizadores (personas físicas o morales), de diversiones y espectáculos públicos, en la Tesorería Municipal.

Artículo 10°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que se identifiquen y acrediten en general, se les otorgará un descuento del 50% en los recorridos turísticos durante todo el 2010.

Artículo 11°.- El H. Ayuntamiento podrá autorizar descuentos de hasta un 25% adicional en el pago del impuesto predial, cuando por programas o estrategias de captación de recursos, lo estime conveniente.

Artículo 12°.- La recolección de basura que realice el Ayuntamiento en recipientes comunales, que tengan carácter de extraordinario y se realice a domicilio de giros comerciales, industriales o de servicio, causarán el pago de derechos conforme al contrato que celebren las personas físicas y morales con la Autoridad Municipal.

Artículo 13°.- El servicio de limpia fuera del programa normal que otorgue el Municipio, en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales u otros, causará el pago de derechos que serán fijados de común Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento.

Artículo 14°.- El servicio de vigilancia policiaca que preste el Ayuntamiento a giros comerciales e instituciones de servicio, eventos especiales u otros de tipo privado que le sean solicitados, causará el pago de derechos que serán fijados de común Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento, registrándose estos en el concepto de otros ingresos no especificados.

Artículo 15°.- La utilización programada o por reservación de instalaciones deportivas administradas por el Ayuntamiento, causará un pago fijo de conformidad al evento a realizar y su tiempo de uso, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Artículo 16°.- Los estudios especiales que a petición de particulares realice el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, así como la expedición de copias de planos cartográficos y otros servicios que le sean solicitados para fines de tipo particular, se cobrarán de acuerdo a las tarifas autorizadas al respecto.

Artículo 17°.- Se establece el cobro por recepción de desechos sólidos en la planta de compactación y transferencia de basura, de acuerdo al monto autorizado en las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2010.

Artículo 18°.- El Ayuntamiento podrá aplicar sanciones económicas a su personal cuando por negligencia se afecte al equipo, documentos de identificación y otros, siempre y cuando no se violen las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. El monto de sanción será el estimado para resarcir el daño causado o reposición del documento.

Artículo 19°.- Se establece el cobro de impuesto por concepto de alta al Padrón Catastral Municipal de aquellos predios adjudicados mediante juicio legal de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Artículo 20°.- Con la creación de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal y a través de la Dirección de Turismo Municipal, se establece el cobro por los servicios turísticos que proporcione el Municipio a sus visitantes, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Artículo 21°.- Se establece el cobro de los derechos sobre la canalización de las instalaciones subterráneas en general (por metro lineal) y de casetas telefónicas (por caseta), en los que cause o cobre un derecho por su canalización o instalación, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derechos los pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio de telefonía o similares, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 22°.- Se establece el pago de derechos por la instalación de mobiliario urbano (por pieza) y publicitario (parabuses, mamparas, bancas, botes para basura, mupis, muebles para aseo de calzado, columnas y kioscos), concesionado a particulares. El pago se hará de conformidad con las cuotas y tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano publicitario descrito en este Artículo, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 23°.- Se establece el cobro de derechos por la expedición de dictamen para ratificación de uso del suelo para fraccionamientos y subdivisiones, de conformidad con las cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de fraccionamientos y subdivisiones, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 24°.- Por la realización de pagos en las Instituciones Bancarias autorizadas o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de \$10 pesos por cada una de ellas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal). En caso de que dejara de existir dicha coordinación, los derechos, Cuotas y Tarifas que resulten aplicables serán las que se contienen en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Quinto.- La Autoridad Fiscal Municipal dentro del plazo que vence el día 01 de septiembre del año 2010, deberá tener concluidos los trabajos técnicos tendientes a la actualización de la base de contribuyentes, valores y cartografía catastral.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE,

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 327

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.- IMPUESTOS			103,535.00
I.1	Impuesto predial.	70,685.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,850.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS			115,718.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	25,500.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	2,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	16,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	500.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	7,140.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	72,718.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	31,500.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	35,078.00	

II.3	Derechos por licencias diversas:	17,500.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	2,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	2,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,500.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		20,600.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	5,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	15,600.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	14,500.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	600.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		91,662.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	4,212.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	15,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	48,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos	9,500.00	
IV.13	Multas administrativas	14,950.00	
V.-	PARTICIPACIONES		20,363,785.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	17,700,000.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	2,661,484.00	
V.3	OTROS FONDOS	2,301.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	2,301.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		33,611,648.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	33,611,648.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	27,511,815.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	6,099,833.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			54,306,948.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

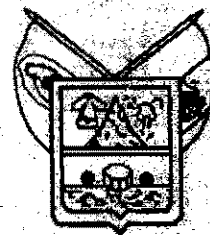
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 328

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		2,301,604.00
I.1	Impuesto predial.	2,000,000.00	
I.2	Impuesto sobre trasiación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	230,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,824.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	6,780.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	48,000.00	
II.-	DERECHOS		597,468.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	87,048.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	120.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,392.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	732.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	192.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,940.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	62,712.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	18,960.00	
II.2	Derechos por registro:	394,488.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	148,488.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	246,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	115,932.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	3,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	92,424.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,176.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	2,484.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	N/A	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,848.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	15,000.00	
II.4	Derechos especiales	N/A	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III.-	PRODUCTOS		458,441.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	60,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	388,441.40	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	213,162.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	162,319.40	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	960.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	12,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	10,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	N/A	
III.5	Bienes de beneficencia.	N/A	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		1,755,662.60
IV.1	Ingresos moratorios.	108.00	
IV.2	Recargos.	201,710.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	360,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	

IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	602,832.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	3,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	163,404.60	
IV.9	Reintegros.	N/A	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	N/A	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1,680.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	422,928.00	
V.- PARTICIPACIONES			13,245,752.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	11,901,932.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	1,030,000.00	
V.3	OTROS FONDOS	313,820.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	313,820.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			11,839,884.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	11,829,884.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	4,859,051.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	6,970,833.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			30,198,812.60

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 329

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		250,482.00
I.1	Impuesto predial.	238,708.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	11,013.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	761.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		355,204.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	83,193.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	36,073.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,400.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	245.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	2,334.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	127,687.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	39,697.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	87,990.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,756.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	919.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	150.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	200.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	287.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	100.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100.00	
II.4	Derechos especiales	142,568.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	142,568.00	
III.-	PRODUCTOS		0.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		237,489.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	52,172.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	15,794.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	

IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	39,827.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	242.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	32,525.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	96,929.00	
V.- PARTICIPACIONES			15,007,728.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	10,760,748.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	3,472,046.00	
V.3	OTROS FONDOS	773,934.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	722,885.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	51,049.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			8,887,953.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	8,877,953.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	5,855,400.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,032,553.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			24,738,856.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año **2010**.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 330

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		2,279,000.00
I.1	Impuesto predial.	900,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,200,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	7,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	12,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	70,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	90,000.00	
II.-	DERECHOS		2,031,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	545,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	440,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	20,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	5,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	40,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	30,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	10,000.00	
II.2	Derechos por registro:	960,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	430,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	530,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	511,000.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	7,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	90,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	280,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	20,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	2,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	22,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	90,000.00	
II.4	Derechos especiales	15,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	15,000.00	
III.-	PRODUCTOS		168,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	138,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	6,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		657,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	30,000.00	
IV.2	Recargos.	45,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	180,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	7,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	200,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	195,000.00	
V.- PARTICIPACIONES			21,011,746.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	14,333,292.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	6,142,840.00	
V.3	OTROS FONDOS	535,614.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	435,510.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	100,104.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			20,100,834.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	20,100,834.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	9,433,970.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	10,666,864.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			46,247,580.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30, 20 y 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

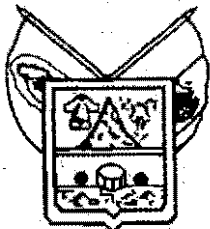
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 331

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		118,455.16
I.1	Impuesto predial.	118,455.16	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	0.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		287,780.30
II.1	Derechos por servicios públicos:	21,320.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	21,320.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	226,086.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	47,294.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	178,792.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	40,374.30	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	7,113.30	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,461.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,800.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		390,826.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	250,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	140,826.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	77,055.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	42,971.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,800.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		196,845.73
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	26,710.43	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	6,568.88	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	20,400.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	5,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	138,166.42	
V	PARTICIPACIONES		24,682,793.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	17,827,142.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	6,500,826.00	
V.3	OTROS FONDOS	354,825.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	354,825.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		37,092,383.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	37,092,383.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	30,771,788.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	6,320,595.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			62,769,083.19

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

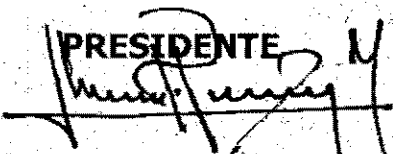
Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

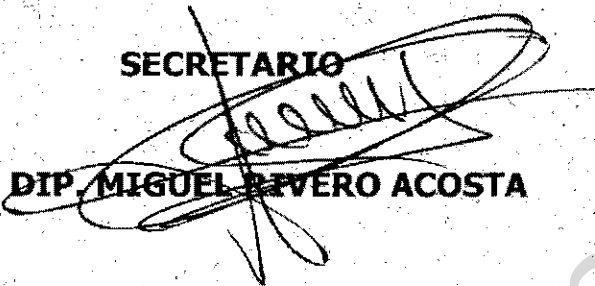
Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

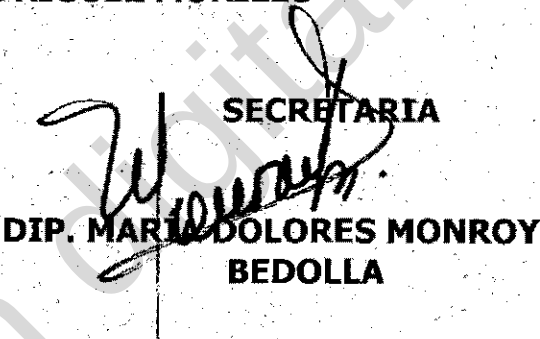
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE


DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

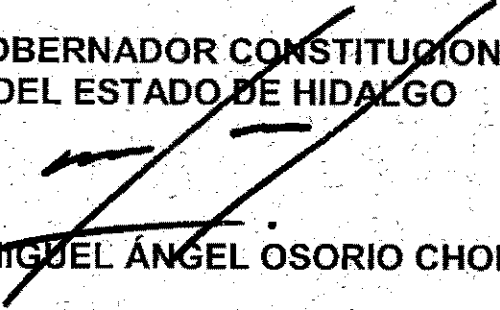
SECRETARIA


DIP. MARÍA DOLORES MONROY BEDOLLA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 332

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		223,753.70
I.1	Impuesto predial.	205,292.70	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,701.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,760.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		367,132.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	47,025.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	9,490.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	37,535.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	320,107.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	109,042.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	211,065.00	

II.3	Derechos por licencias diversas:	0.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		0.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		318,368.32
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	10,781.82	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	3,400.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	190,108.50	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	30,433.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	83,645.00	
V.-	PARTICIPACIONES		27,645,239.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	19,135,132.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	8,200,771.00	
V.3	OTROS FONDOS	309,336.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	309,336.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		52,583,350.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	52,583,350.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	38,950,680.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	13,632,670.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			81,137,843.02

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 333

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		555,500.00
I.1	Impuesto predial.	462,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	90,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	1,500.00	
II.-	DERECHOS		781,700.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	157,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	145,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	600,500.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	150,500.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	450,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	24,200.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	200.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por rompimiento de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	10,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
II.4	Derechos especiales	10,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		18,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	12,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	4,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	8,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		866,500.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	120,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	200,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	31,500.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	15,000.00	

IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	500,000.00	
V.- PARTICIPACIONES			20,755,448.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	19,988,614.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	0.00	
V.3	OTROS FONDOS	766,834.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	766,834.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			20,976,005.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	20,976,005.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	10,828,397.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	10,147,608.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		43,953,153.00	43,953,153.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30, 20 y 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable y los que presta la oficialía de registro del estado familiar (constancias y actas de nacimiento, matrimonio y defunción) durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

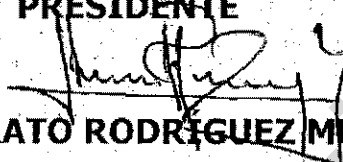
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

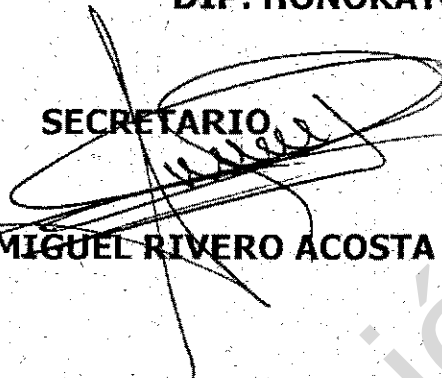
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

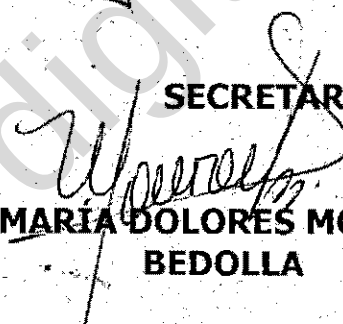
PRESIDENTE


DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

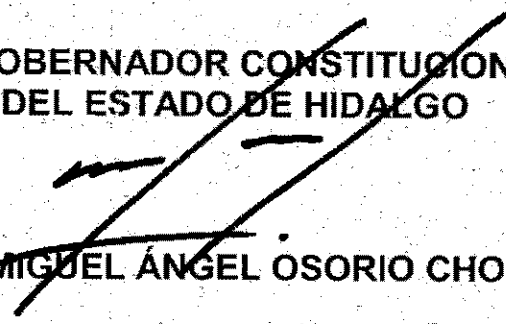
SECRETARIA


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

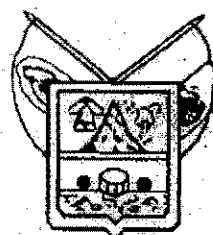

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 334

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		467,593.00
I.1	Impuesto predial.	394,850.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	70,604.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	339.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	800.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.-	DERECHOS		607,941.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	20,009.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	6,909.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,100.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	11,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	581,912.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	319,271.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	262,641.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	6,020.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	340.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	180.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	500.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		45,800.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	45,800.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		568,778.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	27,560.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	32,751.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	171,921.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	235,991.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	100,555.00	
V.-	PARTICIPACIONES		14,689,098.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	12,133,328.00	

V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	2,550,000.00	
V.3	OTROS FONDOS	5,770.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	5,770.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		13,153,662.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	13,153,662.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - FISM	8,169,332.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	4,984,330.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			29,532,872.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

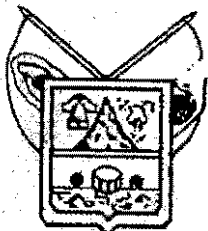
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 335

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		1,333,088.00
I.1	Impuesto predial.	1,068,656.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	130,632.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	2,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	61,800.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	70,000.00	
II.-	DERECHOS		2,137,443.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	310,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	100,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	100,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	100,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	10,000.00	
II.2	Derechos por registro:	154,925.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	71,260.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	83,665.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,672,518.00	

II.3.1	Derechos por licencias comerciales.	267,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,247,018.00	
II.3.3	Derechos por la reparación y construcción de casas, edificios y fachadas.	50,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	10,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	7,500.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	5,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	3,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	83,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		93,473.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	93,473.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	90,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3,473.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		1,079,377.45
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	361,865.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	30,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	165,575.45	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	521,937.00	
V.-	PARTICIPACIONES		17,560,191.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	14,344,495.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	3,000,000.00	
V.3	OTROS FONDOS	215,696.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	215,696.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		14,944,175.50
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	14,936,174.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	4,572,765.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	10,363,409.00	
VI.2	Multas Federales	8,001.50	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	8,001.50	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			37,147,747.95

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que estableció el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de

1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

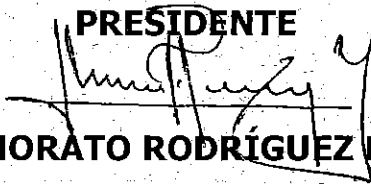
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

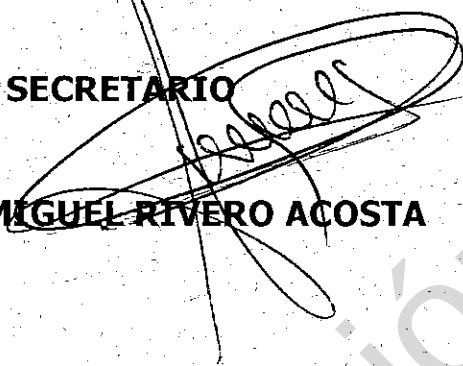
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



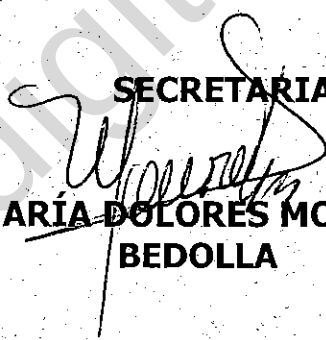
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIA

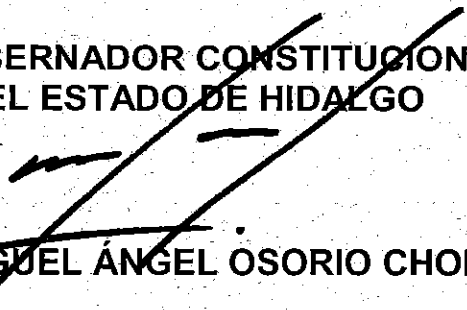


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 336

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		1,564,000.00
I.1	Impuesto predial.	1,500,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	60,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.-	DERECHOS		494,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	84,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	25,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
II.2	Derechos por registro:	320,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	70,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	250,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	90,000.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	15,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	66,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	1,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		74,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	74,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	70,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		168,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	5,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	140,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	1,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		16,833,007.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	14,235,934.30	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	2,512,223.70	
V.3	OTROS FONDOS	84,849.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	84,849.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11,463,510.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	11,383,510.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	6,726,248.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	4,657,262.00	
VI.2	Multas Federales	80,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	80,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			30,596,517.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

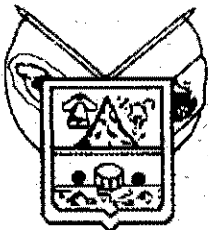
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 337

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		125,400.00
I.1	Impuesto predial.	110,940.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	14,460.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		106,344.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	0.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,200.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	103,680.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	45,732.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	56,748.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	2,664.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	1,664.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		45,624.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	45,624.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,624.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		169,584.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	21,696.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	396.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	552.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	35,436.00	

IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	78,468.00	
IV.13	Otros	32,592.00	
IV.14	Multas Varias	444.00	
V.- PARTICIPACIONES			18,801,214.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	17,683,909.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	1,012,297.00	
V.3	OTROS FONDOS	105,008.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	105,008.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			29,294,612.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	29,294,612.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	23,698,314.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	5,596,298.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			48,542,778.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

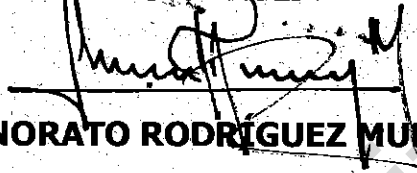
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.



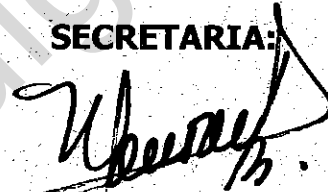
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

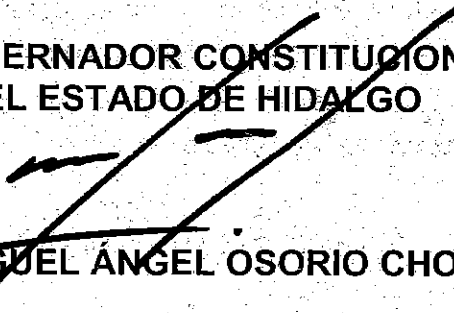


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 338

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		6'980,710.00
I.1 Impuesto predial.	5'273,458.00	
I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,644,200.00	
I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	10,000.00	
I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
I.5 Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	38,052.00	
I.6 Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00	
II.- DERECHOS		7'474,823.00
II.1 Por servicios públicos:	3'714,286.00	
II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000.00	
II.1.2 Derechos por servicio de agua potable.	2'956,174.00	
II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	452,581.00	
II.1.4 Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	63,665.00	

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	17,951.00	
II.1.7 Derechos por servicio de panteones.	211,915.00	
II.1.8 Derechos por servicio de limpia.	10,000.00	
II.2.- Derechos por registro:	458,154.00	
II.2.1 Derechos por registro civil.	119,883.00	
II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	338,271.00	
II.3 Derechos por licencias diversas:	3'246,678.00	
II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	4,614.00	
II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	500,000.00	
II.3.3 Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1'941,167.00	
II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.	3,719.00	
II.3.5 Derechos por la demolición de bardas.	10,000.00	
II.3.6 Derechos por la construcción de banquetas.	5,000.00	
II.3.7 Derechos por la construcción de guarniciones.	5,000.00	
II.3.8 Derechos por la construcción de pavimento.	5,000.00	
II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.	128,882.00	
II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	8,912.00	
II.3.11 Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	634,384.00	
II.4 Derechos especiales	55,705.00	
II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.	55,705.00	
III.- PRODUCTOS		472,285.00
III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	422,285.00	
III.2.1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	192,285.00	

III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100,000.00	
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.		
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	130,000.00	
III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	50,000.00	
III.4 Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5 Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1'294,421.00
IV.1 Ingresos moratorios.	100,000.00	
IV.2 Recargos	124,496.00	
IV.3 Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	10,000.00	
IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	200,000.00	
IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8 Otros ingresos no especificados.	849,925.00	
IV.9 Reintegros.	0.00	
IV.10 Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11 Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	10,000.00	
IV.12 Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	
V.- PARTICIPACIONES		24'251,243.00
V.1 Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	23'439,125.00	
V.2 Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	0.00	

V.3 OTROS FONDOS	812,118.00	
V.3. Fondo de Fiscalización.	812,118.00	
V.3.2 Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3 Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		27'976,649.0
VI.1 Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	27'955,711.0	
VI.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	10'291,212.00	
VI.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	17'664,499.00	
VI.2 Multas Federales	20,938.00	
VI.2.1 Multas Federales no fiscales.	20,938.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		68'450,131.0

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, en enero, 30% en febrero y 20% en marzo, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

A los demás usuarios del servicio de agua potable del Municipio de Tepeapulco, se les podrá otorgar estímulos fiscales de carácter Municipal, por concepto de pago de derechos de dicho servicio, previa autorización del Ayuntamiento de Tepeapulco.

Artículo 7º.- A los ciudadanos registrados en la Oficialía del Registro del Estado Familiar del Municipio de Tepeapulco mayores de 60 años, se les otorga un descuento del 50% de la obtención de sus respectivas actas de nacimiento, previa identificación oficial y únicamente para el beneficiario; lo anterior a efecto de dar cumplimiento al acuerdo económico de fecha 31 de julio del 2008, emitido por la 60 Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 8º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 10º.- El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, podrá contratar deuda pública en términos de la legislación de la materia vigente en la Entidad, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 11º.- El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, podrá otorgar estímulos y/o subsidios fiscales de carácter Municipal, en términos de la legislación de la materia vigente en el Estado, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 12º.- Todo lo no previsto en esta ley, será resuelto por el pleno del Ayuntamiento de Tepeapulco, previa autorización del congreso del estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto sean Publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

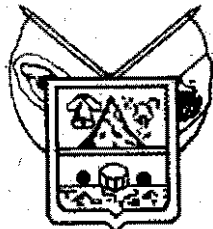
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 339

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		406,000.00
I.1	Impuesto predial.	360,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	6,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00	
II.-	DERECHOS		297,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	12,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	2,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	225,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	60,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	165,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	60,000.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	60,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		0.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		272,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	20,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	30,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	72,000.00	

IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	150,000.00	
V.- PARTICIPACIONES			26,499,075.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	19,164,616.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	7,223,586.00	
V.3	OTROS FONDOS	110,873.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	6,423.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	104,450.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			44,221,098.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	44,221,098.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	33,506,245.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	10,714,853.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			71,695,173.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de Enero, y en su caso, en Febrero y Marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

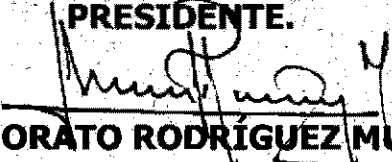
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

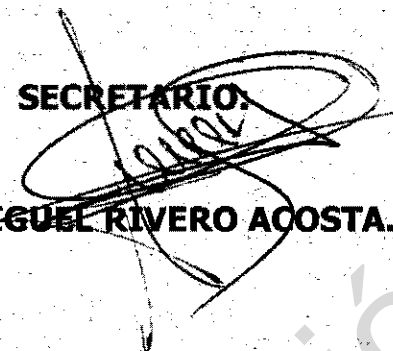
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.


DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO.


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

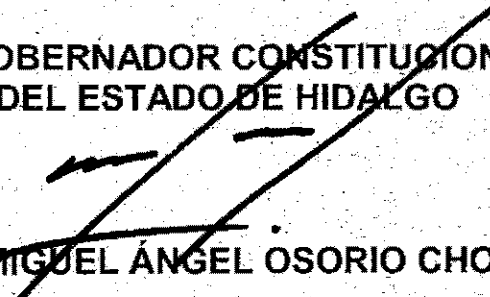
SECRETARIA.


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

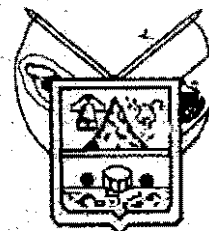

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 340

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		13,429,900.00
I.1	Impuesto predial.	11,000,320.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,301,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	13,100.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	150.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,330.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00	
II.-	DERECHOS		11,659,045.00
II.1	A).- Por servicios públicos:	8,267,734.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	4,977,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	6.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	474,054.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,359,415.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	130,021.00	
II.1.8	Derechos por servicios de limpia.	327,238.00	
II.2	B).- Derechos por registro:	1,744,842.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	486,987.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,257,855.00	
II.3	C).- Por licencias diversas:	1,538,911.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	434,242.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	585,375.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	38,851.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	12,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	12,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	12,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	10,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	434,443.00	
II.4	D).- Derechos especiales	107,558.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	107,558.00	
III.-	PRODUCTOS		807,636.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	807,636.00	
III.2.1	A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	452,250.00	
III.2.2	B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	185,686.00	
III.2.3	C).- Estacionamiento en la vía pública.	169,700.00	
III.2.4	D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		4,611,722.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	484,482.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	147,900.00	

IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	928,129.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	2,645,000.00	
IV.13	Multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal	284,436.00	
IV.14	Otras Multas	38,185.00	
IV.15	Participaciones a concursos y licitaciones	22,500.00	
IV.16	Multas de traslado de dominio	11,090.00	
V.-	PARTICIPACIONES		34,744,574.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	30,000,000.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	4,744,574.00	
V.3	OTROS FONDOS		691,905.00
V.3.1	Fondo de Fiscalización	691,905.00	
V.3.2	Fondo de Compensaciones	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		44,647,734.68
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	39,048,726.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	14,330,830.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	24,717,896.00	
VI.2	C) Multas Federales	114,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	114,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	5,244,008.68	
VI.4	D) Otros ingresos (especificar)	241,000.00	
VI.4.1	Delegaciones oficina de relaciones exteriores	241,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			110,592,516.68

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.13% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.13% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.13% mensual.

Artículo 5º.- Con relación al pago del impuesto predial se mantienen las tarifas del año pasado en apoyo a la ciudadanía en base a la situación económica y crisis mundial que se ha reflejado en los últimos dos años.

Artículo 6º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero hasta el 15 de febrero se dará lugar a un 28%, del 16 de febrero al 15 de marzo del 17% y del 16 de marzo al 31 de marzo de un 6% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 7º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial del 2010 y un descuento del 50% en los rezagos de ejercicios fiscales anteriores, únicamente limitado a un predio por contribuyente. El contribuyente que solicite estos descuentos deberá acreditar su condición mediante la presentación de los documentos correspondientes en original y copia.

Artículo 8º.- Se otorga un descuento del 95% en multas y recargos en el impuesto predial a los contribuyentes que adeuden uno o varios años de los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 en los meses de enero, febrero y marzo.

Artículo 9º.- Se autoriza al Oficial del Registro del Estado familiar realizar condonación del pago de servicios que presta la oficina a su cargo, a personas de escasos recursos, con capacidades diferentes o quienes así lo requieran y se justifiquen, en coordinación con el sistema para el desarrollo integral de la familia DIF.

Artículo 10º.- Se autoriza un descuento del 50% de multas de tránsito, al infractor que pague dentro de los tres días siguientes a la fecha de la infracción.

Artículo 11º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en la ley de Hacienda Municipal.

Artículo 12º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas se realizarán las adecuaciones pertinentes y se aplicará preferentemente en la partida de apoyo comunitario y mantenimiento que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

Artículo 13º.- El concepto denominado de Instituciones Bancarias contemplado en el Capítulo VI Ingresos Extraordinarios, que se establece de conformidad con los términos autorizados en los decretos números 433 y 379, Publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 28 de febrero de 2005 y el 13 de agosto de 2007 respectivamente.

Artículo 14º.- El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 02 de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- Todo trámite de cobro y montos a pagar deben de hacerse dentro del área de tesorería, tal y como lo marca la Ley de Hacienda Municipal en los Art. 7 y 8, así como en el Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo en el Artículo 17.

Artículo Cuarto.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

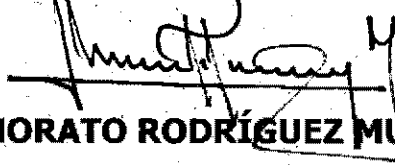
Artículo Quinto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo Sexto.- Todo evento en donde se condone su cobro, deberá ser autorizado por el pleno del Ayuntamiento.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

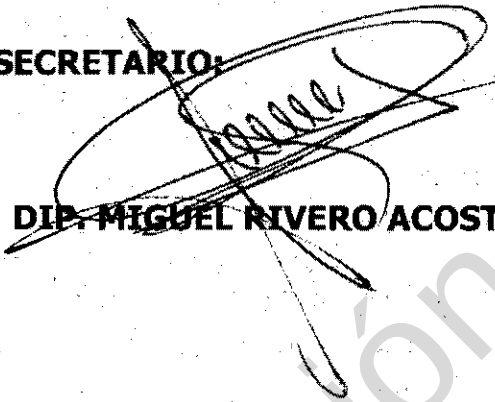
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.



DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

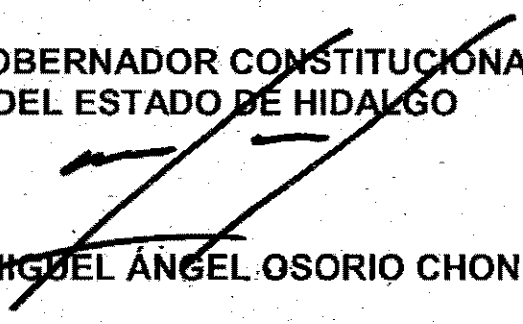


**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



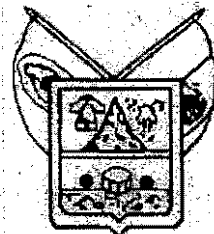
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 341

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		1,300,000.00
I.1	Impuesto predial.	1,200,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	100,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS		830,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	270,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	10,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	40,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	40,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	40,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	20,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	10,000.00	
II.2	Derechos por registro:	350,000.00	
II.2.1	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	350,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	210,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	30,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	100,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	40,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	40,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por Registro y refrendos de establecimientos comerciales en el Padrón de Contribuyentes Municipal.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		200,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	200,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	150,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		2,350,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	750,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	50,000.00	
IV.4	Multas impuestas a los infractores del reglamento de Tránsito y Vialidad.	50,000.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	400,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	100,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,000,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		12,337,326.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	8,505,043.40	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	3,645,018.60	
V.3	OTROS FONDOS	187,264.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	187,264.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		7,181,401.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	7,131,401.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	3,980,139.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,151,262.00	
VI.2	Multas Federales	50,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	50,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			24,198,727.00

- Artículo 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.
- Artículo 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.
- Artículo 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.
- Artículo 5°.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará a lugar a un descuento del 30% y en su caso, en febrero y marzo, será del 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.
- Artículo 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.
- Artículo 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.
- Artículo 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

- Artículo Primero.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2010.
- Artículo Segundo.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de

1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 342

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		829,830.00
I.1	Impuesto predial.	385,520.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	398,310.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	21,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00	
II.-	DERECHOS		767,660.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	162,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	50,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	100,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	12,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	529,660.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	409,660.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	120,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	76,000.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	40,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	6,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS		20,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	20,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,500.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	17,500.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		652,172.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	17,256.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	10,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	219,632.00	

IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	5,000.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	400,284.00	
V.- PARTICIPACIONES			24,403,628.00
V.1	Fondo Unico de Participaciones de Operación.- FUPO	20,131,345.20	
V.2	Fondo Unico de Participaciones de Inversión.- FUPI	3,553,766.80	
V.3	OTROS FONDOS	718,516.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	718,516.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS			34,602,527.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	34,592,527.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	19,741,946.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	14,850,581.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			61,275,817.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de

1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

DIP. MARÍA DOLORES MONROY

BEDOLLA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 343

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		135,156.00
I.1	Impuesto predial.	127,656.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	7,500.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS.		192,184.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	44,174.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	27,224.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	11,750.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	5,200.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	144,310.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	117,810.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	26,500.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	3,700.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	2,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,700.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales:	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS.		10,200.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	10,200.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,200.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		97,750.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	22,250.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	22,500.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	11,500.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	41,500.00	
V.-	PARTICIPACIONES.		19,333,143.00

V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPU	15,626,735.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,593,127.00	
V.3	OTROS FONDOS.	113,281.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	113,281.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		31,015,789.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	31,015,789.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	26,239,819.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	4,775,970.00	
VI.2	Multas Federales.	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.			50,784,222.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

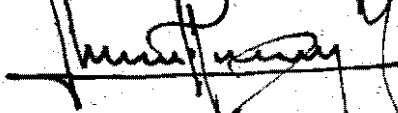
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.



DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

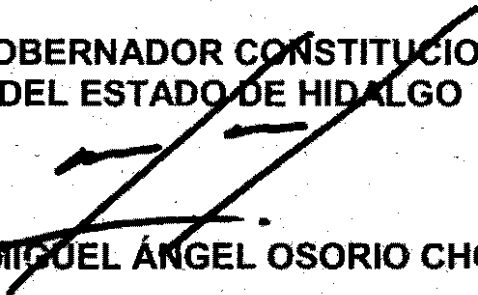


**DIP. MARÍA DOLORES
MONROY BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 344

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal; las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.- IMPUESTOS		\$ 28,004,600.00
Impuesto predial.	\$ 12,192,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,807,600.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		14,220,000.00
A).- Por servicios públicos:	1,020,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	560,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	250,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	150,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	60,000.00	
B).- Derechos por registro:	3,600,000.00	
Derechos por registro civil.	700,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	2,900,000.00	
C).- Por licencias diversas:	9,100,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,600,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	7,350,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	150,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- Derechos especiales:	500,000.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	500,000.00	
III.- PRODUCTOS		5,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	5,000.00	
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,500.00	

3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,500.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		5,045,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	95,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	550,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,200,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	450,000.00	
Reintegros.	50,000.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	2,700,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		28,821,119.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPRO	14,410,559.50	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUIPI	14,410,559.50	
OTROS FONDOS		1,297,768.00
Fondo de Fiscalización.	1,297,768.00	
Fondo de Compensación	0.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		26,834,224.00
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	26,819,224.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	6,772,410.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	20,046,814.00	
B).- Multas Federales	15,000.00	
Multas Federales no fiscales	15,000.00	
C).- Empréstitos o financiamientos		
D).- Otros ingresos (especificar)		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		104,227,711.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, abril 15% y mayo 10%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios relacionados con el registro del estado familiar durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO.

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA.

DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 345

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		530,116.00
I.1	Impuesto predial.	456,254.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	58,862.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	5,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	5,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS.		1,696,818.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	777,558.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	726,041.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	15,030.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	12,390.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	24,097.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	612,990.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	145,050.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	467,940.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	306,270.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	14,780.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	10,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	10,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	40,500.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	65,180.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	160,810.00	
II.4	Derechos especiales:	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS.		1,086,853.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,086,853.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,026,925.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	59,928.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		1,041,110.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	69,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	80,430.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	307,803.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	177,215.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	405,662.00	

V.-	PARTICIPACIONES.	11,921,569.00	
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	11,884,550.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00	
V.3	OTROS FONDOS.	37,019.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	37,019.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		9,388,547.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	9,388,547.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,927,258.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,461,289.00	
VI.2	Multas Federales.	10,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.			25,675,013.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del ____ de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

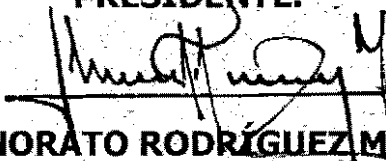
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

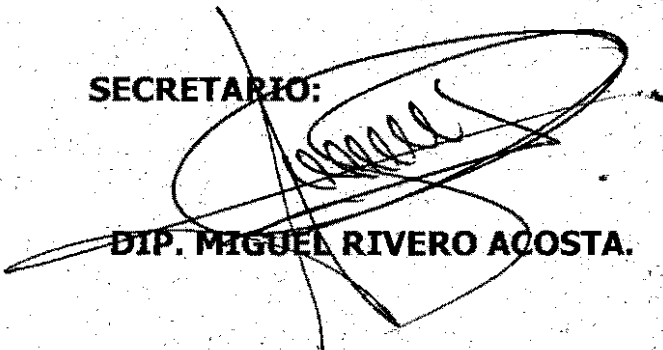
PRESIDENTE.



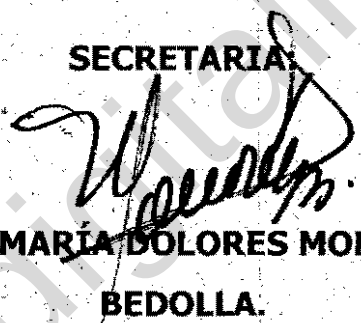
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

SECRETARIA:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

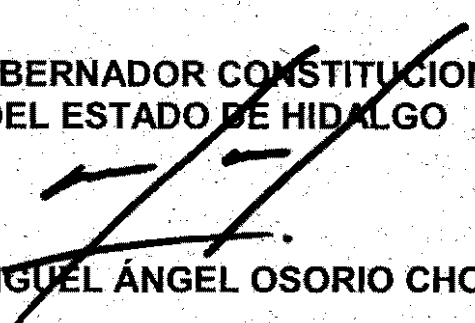


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



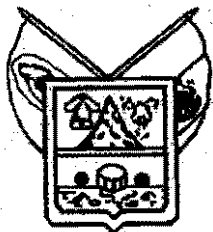
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 346

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		61,000.00
I.1	Impuesto predial.	55,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.-	DERECHOS.		62,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	22,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	20,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	N/A	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	N/A	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	N/A	
II.2	Derechos por registro:	38,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	6,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	32,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	2,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	N/A	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
II.4	Derechos especiales:	N/A	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III.-	PRODUCTOS.		3,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	3,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	N/A	
III.5	Bienes de beneficencia.	N/A	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		27,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	N/A	
IV.2	Recargos.	9,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	2,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	N/A	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	6,000.00	
IV.9	Reintegros.	N/A	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	N/A	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	10,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES.		17,893,660.00

V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	12,524,317.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,367,565.00	
V.3	OTROS FONDOS.	1,778.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	1,778.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	N/A	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	N/A	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		23,906,399.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	23,906,399.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	20,623,672.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	3,282,727.00	
VI.2	Multas Federales.	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	N/A	
VI.3	Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.			41,953,059.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

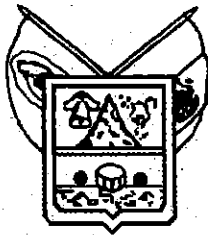
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO.
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 347

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		393,572.00
I.1	Impuesto predial.	190,252.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	202,920.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	100.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	100.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
II.-	DERECHOS.		567,744.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	252,116.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	100.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	246,800.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,192.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	100.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,657.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	1,267.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	273,600.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	70,560.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	203,040.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	42,028.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	100.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	13,728.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	100.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	100.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	100.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	100.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	100.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	21,600.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	100.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales:	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS.		1,200.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	100.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		912,344.00
IV.1	Ingresos moratorios.	100.00	
IV.2	Recargos.	79,934.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	11,083.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	118,535.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	5,335.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	100.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	303,107.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	100.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	394,050.00	
V.-	PARTICIPACIONES.		8,841,193.00

V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	8,246,450.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00	
V.3	OTROS FONDOS.	594,743.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	594,743.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		5,203,772.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).		
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,134,376.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	3,069,396.00	
VI.2	Multas Federales.		
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.			15,919,825.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ-MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 348

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		89,117.00
I.1	Impuesto predial.	70,949.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,168.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	11,000.00	
II.-	DERECHOS.		282,041.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	56,848.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	35,032.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	4,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	8,816.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	8,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	1,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	198,473.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	192,393.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	6,080.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	26,720.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	3,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,720.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
II.4	Derechos especiales:	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS.		37,157.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	37,157.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,384.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	6,773.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		62,572.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	0.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	11,346.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	50,626.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	600.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.-	PARTICIPACIONES.		25,881,134.00

V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO.	17,182,525.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI.	8,500,000.00	
V.3	OTROS FONDOS.	198,609.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	198,609.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		40,479,484.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	40,479,484.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	28,539,913.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,939,571.00	
VI.2	Multas Federales.	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.			66,831,505.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

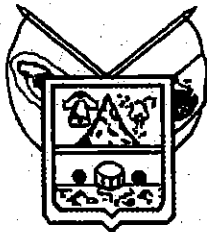
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 349

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		1,346,243.22
I.1	Impuesto predial.	1,246,608.63	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	98,634.59	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS.		1,069,813.30
II.1	Derechos por servicios públicos:	523,183.15	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	432,995.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	100.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	60,813.15	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	17,525.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	10,750.00	
II.2	Derechos por registro:	429,880.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	107,820.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	322,060.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	116,750.15	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	6,165.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	41,763.15	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,422.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	100.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	100.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	30,700.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	34,500.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
II.4	Derechos especiales:	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS.		164,515.50
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	154,515.50	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	144,615.50	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	9,900.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		1,752,774.08
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	512,416.73	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	125,976.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	160,587.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	177,999.10	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	775,795.25	
V.-	PARTICIPACIONES.		14,174,118.00

V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	7,051,243.50	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	7,051,243.50	
V.3	OTROS FONDOS.	71,631.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	71,631.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		14,657,446.75
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	14,656,936.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,892,368.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,764,568.00	
VI.2	Multas Federales.	510.75	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	510.75	
VI.3	Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.			33,164,910.85

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que estableció el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 350

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		2,315,635.00
I.1	Impuesto predial.	800,035.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,515,600.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS.		2,122,478.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	1,152,278.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	1,152,278.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	150,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	100,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	50,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	820,200.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	478,450.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	341,750.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales:	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS.		0.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		631,282.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	0.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	50,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	581,282.00	
V.-	PARTICIPACIONES.		10,892,227.00

V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	10,051,348.40	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	755,713.60	
V.3	OTROS FONDOS.	85,165.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	85,165.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		5,859,480.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	5,859,480.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	1,697,249.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,162,231.00	
VI.2	Multas Federales.	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.			21,821,102.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **20%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL BEVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 351

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		13,310,000.00
I.1	Impuesto predial.	9,680,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,370,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	10,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	240,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.-	DERECHOS		9,706,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	5,215,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	3,660,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	10,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	650,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	650,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	180,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	65,000.00	
II.2	Derechos por registro:	2,690,000.00	
II.2.1	Derechos por pagos del Registro del Estado Familiar.	2,470,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	220,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,631,000.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	10,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	120,000.00	
II.3.3	Derechos por la autorización de construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	890,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	26,000.00	
II.3.5	Derechos por las demoliciones y excavaciones.	10,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	10,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	10,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	35,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	N/A	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	510,000.00	
II.4	Derechos especiales	170,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	170,000.00	
III.-	PRODUCTOS		5,450,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	4,710,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,070,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados, tianguis municipal y otros locales propiedad del Municipio.	380,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	3,110,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	150,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	730,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	N/A	
III.5	Bienes de beneficencia.	N/A	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		7,830,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	10,000.00	
IV.2	Recargos.	930,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	1,450,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	260,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	10,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	3,100,000.00	
IV.9	Reintegros.	N/A	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	150,000.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,920,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES		43,886,489.00

V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	41,000,000.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,263,604.00	
V.3	OTROS FONDOS	622,885.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	622,885.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		50,924,595.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	50,824,595.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	17,764,874.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	33,059,721.00	
VI.2	Multas Federales	100,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	100,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	N/A	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	N/A	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			131,107,084.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal, de la forma siguiente:

Para el pago en el mes de enero, el 30% de descuento.
Para el pago en el mes de febrero, el 20% de descuento.
Para el pago en el mes de marzo, el 10% de descuento.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2010, otorgándose un solo descuento por persona al predio donde tengan su domicilio.

El descuento a que se refiere este Artículo, únicamente aplica para predios de casa-habitación.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

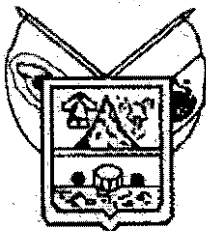
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 352

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS		21,394,454.00
I.1	Impuesto predial.	13,160,832.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	7,845,119.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	14,695.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	44,086.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	249,600.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	80,122.00	
II.-	DERECHOS		11,562,649.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	3,222,494.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	50,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,607,983.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	86,366.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	1,478,145.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	N/A	
II.2	Derechos por registro:	3,077,269.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	284,327.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	2,792,942.00	

II.3	Derechos por licencias diversas:	5,072,690.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	19,104.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,016,344.00	
II.3.3	Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	2,499,706.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	91,449.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bienes inmuebles.	32,400.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	16,165.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	17,634.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	23,512.00	
II.3.9	Derechos por publicidad	957,548.00	
II.3.10	Derechos por la introducción de tomas de agua	N/A	
II.3.11	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
II.3.12	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	398,828.00	
II.4	Derechos especiales	190,196.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	190,196.00	
III.-	PRODUCTOS		1,098,116.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,098,116.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	762,698.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	318,670.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	16,748.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS		13,734,158.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	954,109.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	1,001,494.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	4,171,266.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	36.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	294,728.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	82,734.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	11,756.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	3,355,161.00	
IV.13	Multas de Transito Municipal.	3,337,492.00	
IV.14	Servicio de trámite de Pasaporte.	409,939.00	
IV.15	Licitaciones Públicas.	48,760.00	
IV.16	Recuperación de Tramitación de Evaluación del Impacto Ambiental.	66,683.00	
V.- PARTICIPACIONES			61,319,177.01
V.1	Fondo Unico de Participaciones de Operación. FUPO	51,602,692.00	
V.2	Fondo Unico de Participaciones de Inversión. FUPI	8,272,930.00	
V.3	OTROS FONDOS	1,443,555.01	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	1,017,404.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	426,151.01	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS			94,434,095.07
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	94,434,095.07	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	29,987,295.13	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	51,113,466.61	
VI.1.3	Subsidio para la Seguridad Publica de los Municipios.- SUBSEMUN	13,333,333.33	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
TOTAL RECURSOS PROPIOS		47,739,377.00	47,789,377.00
TOTAL PARTICIPACIONES Y FONDOS		155,753,272.08	155,753,272.08
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		203,542,649.08	203,542,649.08

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 2% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 2% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento del 20%, en el mes de febrero del 15% y en el mes de marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad, con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física se les otorgará un descuento máximo del 50% en los diferentes servicios durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

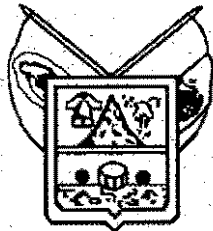

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

DECRETO No. 353

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes
de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en
la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas
y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		1,582,000.00
I.1	Impuesto predial.	1,000,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	80,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.-	DERECHOS.		1,565,200.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	1,222,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	1,150,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	20,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	20,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	30,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
II.2	Derechos por registro:	250,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	120,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	130,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	92,200.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	30,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	500.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	57,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,700.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales:	1,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	1,000.00	
III.-	PRODUCTOS.		263,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	176,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	175,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	70,000.00	
III.7	Costo de Tarjetas.	16,000.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		485,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	60,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	25,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	250,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	150,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	

V.- PARTICIPACIONES.		10,797,161.00
V.1 Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	10,563,897.00	
V.2 Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00	
V.3 OTROS FONDOS.	233,264.00	
V.3.1 Fondo de Fiscalización.	233,264.00	
V.3.2 Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3 Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		5,841,666.00
VI.1 Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	5,840,666.00	
VI.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,040,938.00	
VI.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	3,799,728.00	
VI.2 Multas Federales.	1,000.00	
VI.2.1 Multas Federales no fiscales.	1,000.00	
VI.3 Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4 Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		20,534,027.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **20%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **20%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

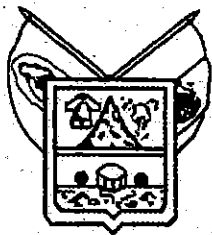
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 354

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		28,500.00
I.1	Impuesto predial.	28,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS.		54,900.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	12,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	12,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	41,900.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	2,500.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	39,400.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
II.4	Derechos especiales:	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS.		12,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	12,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	12,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		7,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	0.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	0.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	7,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES.		21,604,915.00

V.1	Fondo Unico de Participaciones de Operación. FUPO	14,620,925.00	
V.2	Fondo Unico de Participaciones de Inversión. FUPI	6,983,500.00	
V.3	OTROS FONDOS.	490.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	490.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		29,254,418.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	29,254,418.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	22,820,430.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,433,988.00	
VI.2	Multas Federales.	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.			50,961,733.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **10%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 355

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		262,000.00
I.1	Impuesto predial.	250,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	12,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.-	DERECHOS.		186,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	80,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	20,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	25,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	20,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	N/A	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	15,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	N/A	
II.2	Derechos por registro:	80,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	60,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	20,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	26,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	15,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
II.4	Derechos especiales:	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III.-	PRODUCTOS.		16,500.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	16,500.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,500.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		87,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	15,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	12,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	30,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	30,000.00	

V.-	PARTICIPACIONES.		13,585,539.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	12,000,000.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	1,579,870.00	
V.3	OTROS FONDOS.	5,669.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	5,669.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		12,489,038.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	12,489,038.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,024,867.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	2,464,171.00	
VI.2	Multas Federales.	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.			26,626,077.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:
QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 356

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		55,000.00
I.1	Impuesto predial.	45,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	2,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.-	DERECHOS.		165,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	64,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	2,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	60,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	90,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	60,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	30,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	11,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
II.4	Derechos especiales:	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS.		3,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	3,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		57,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	1,000.00	
IV.2	Recargos.	3,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	4,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	16,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	13,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	20,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES.		23,251,195.00

V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	15,684,450.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	7,000,000.00	
V.3	OTROS FONDOS.	566,745.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	566,745.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		37,646,735.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	37,646,735.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	29,766,632.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,880,103.00	
VI.2	Multas Federales.	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4	Otros ingresos.	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.			61,177,930.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **15%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **40%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

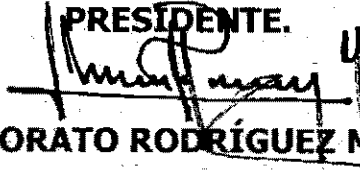
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

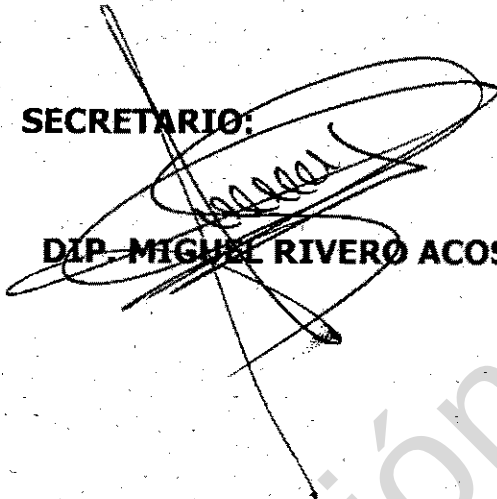
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.



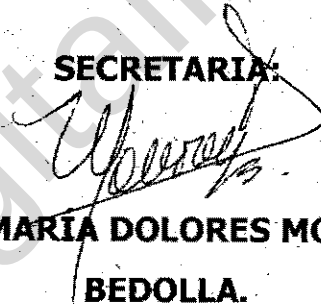
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

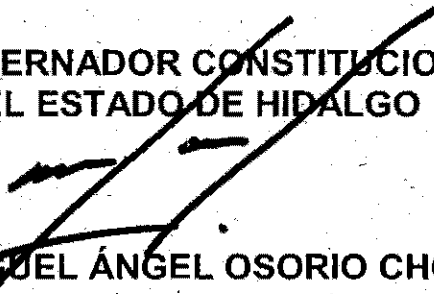


**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

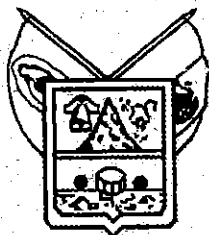


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 357

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES,
HIDALGO. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.- IMPUESTOS.			745,000.00
I.1	Impuesto predial.	470,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	155,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	120,000.00	
II.- DERECHOS.			1,433,800.00
II.1 Derechos por servicios públicos:		752,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	280,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	380,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	60,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	20,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2 Derechos por registro:		470,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	400,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	70,000.00	
II.3 Derechos por licencias diversas:		211,800.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	90,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,100.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,100.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	3,300.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	3,300.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	80,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	8,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	25,000.00	
II.4	Derechos especiales:	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS.		411,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	311,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	11,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	50,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	150,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		910,200.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	0.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	346,200.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	90,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	150,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	324,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES.		16,828,077.00

V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUIPO	16,061,342.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUIPI	600,000.00	
V.3	OTROS FONDOS.	166,735.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	166,735.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		19,414,669.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	18,404,669.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,196,097.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,208,572.00	
VI.2	Multas Federales.	10,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar).	1,000,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.			39,742,746.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARÍA:

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 358

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		1,058,914.19
I.1	Impuesto predial.	761,178.19	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	182,736.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	15,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	50,000.00	
II.-	DERECHOS.		1,088,500.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	19,500.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,500.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	15,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
II.2	Derechos por registro:	230,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	105,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	125,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	339,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	180,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	145,000.00	
II.4	Derechos especiales:	500,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	500,000.00	
III.-	PRODUCTOS.		55,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	5,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	4,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		775,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	450,000.00	
IV.2	Recargos.	160,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	15,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	148,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	2,000.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.-	PARTICIPACIONES.		11,741,695.00

V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	10,994,448.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	250,000.00	
V.3	OTROS FONDOS.	497,247.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	497,247.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		8,676,510.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	8,646,510.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,802,165.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,844,345.00	
VI.2	Multas Federales.	30,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	30,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.			23,395,619.19

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 359

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		4,077,330.28
I.1	Impuesto predial.	1,567,819.11	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,509,511.17	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS.		1,923,582.31
II.1	Derechos por servicios públicos:	1,288,303.96	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	432,252.82	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	35,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	5,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	17,508.80	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	34,039.43	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.1.9	Otros (Certificaciones de valor fiscal, Certificaciones de no adeudo Avaluos)	764,502.91	
II.2	Derechos por registro:	421,361.85	
II.2.1	Derechos por registro civil.	145,959.45	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	275,402.40	

II.3	Derechos por licencias diversas:	127,583.40	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	91,819.35	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	6,652.80	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	29,111.25	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	36,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	15,000.00	
II.4	Derechos especiales:	35,333.10	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	35,333.10	
III.-	PRODUCTOS.		682.50
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	682.50	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	682.50	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		1,817,175.29
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	84,123.40	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	12,084.03	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	307,382.39	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	1,635.06	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	294,984.75	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,116,965.66	

V.-	PARTICIPACIONES.		19,208,167.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	17,861,099.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	982,320.00	
V.3	OTROS FONDOS.	364,748.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	364,748.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		18,340,466.80
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	18,081,982.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,396,450.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,685,532.00	
VI.2	Multas Federales.	258,484.80	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	258,484.80	
VI.3	Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.			45,367,404.18

Artículo 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero el 30%, en febrero 20% y marzo 10%, dará lugar a un descuento de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 360

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		1,413,320.00
I.1	Impuesto predial.	1,000,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	350,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	120.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,200.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	60,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00	
II.-	DERECHOS.		2,165,600.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	1,200,100.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	1,100,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	N/A	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	40,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	50,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	100.00	
II.2	Derechos por registro:	830,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	280,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	550,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	135,500.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	11,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	20,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	44,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	5,500.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	2,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	2,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
II.4	Derechos especiales:	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS.		355,500.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	355,500.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	275,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	55,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	500.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		461,300.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	40,000.00	
IV.3	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.4	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	20,000.00	
IV.5	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.7	Otros ingresos no especificados.	150,000.00	
IV.8	Reintegros.	0.00	
IV.9	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	1,000.00	
IV.10	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	300.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	250,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES.		25,113,198.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPU	19,778,985.60	

V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	4,944,746.40	
V.3	OTROS FONDOS.	389,466.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	389,466.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		37,036,424.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	36,886,424.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	24,669,749.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	12,216,675.00	
VI.2	Multas Federales.	150,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	150,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.			66,545,342.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

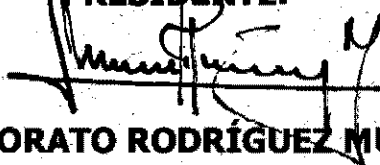
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.



DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

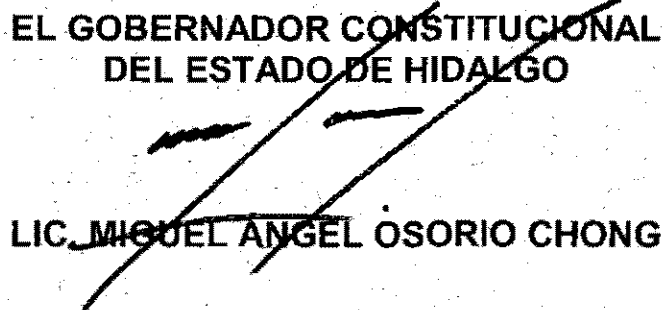


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 363

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.- IMPUESTOS.		760,000.00
Impuesto predial.	500,000.00	
	0.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	200,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	60,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		699,500.00
A).- Por servicios públicos:	84,500.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	500.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	30,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- Derechos por registro:	580,000.00	
Derechos por registro civil.	80,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	500,000.00	
C).- Por Licencias diversas:	35,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	3,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	7,000.00	
D).- Derechos especiales.	0	
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III.- PRODUCTOS.		210,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	15,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	195,000.00	

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	75,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	120,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		\$ 300,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	60,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	60,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	60,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	60,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a Bienes Municipales.	20,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	40,000.00	

CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
V.- PARTICIPACIONES.		17,652,768.00
Fondo Único de Participaciones.	17,637,640.00	
Fondo de Fiscalización.	15,128.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		\$18,097,000.00
Multas Federales no fiscales.	20,000.00	
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	18,077,000.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	11,729,120.00	
11Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios – F.A.F.M. -	6,347,880.00	
C).- Otros ingresos (especificar).	0.00	
Monto total de la Ley de Ingresos.		37,719,268.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

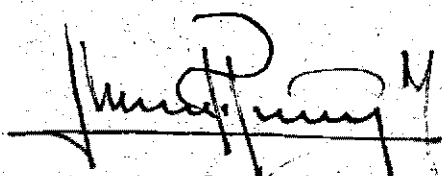
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, sólo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

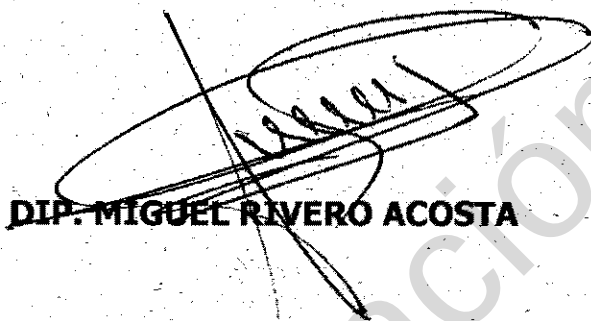
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE:



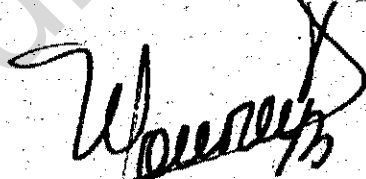
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:

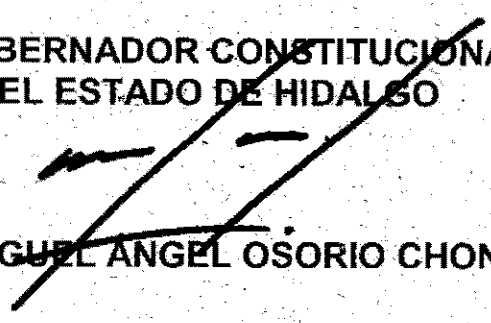


**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



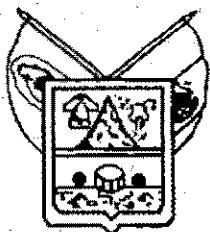
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 364

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, HIDALGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		440,000.00
I.1	Impuesto predial.	395,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	40,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS.		788,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	334,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	300,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	3,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	430,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	380,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	50,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	24,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	10,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales:	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS.		220,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	220,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	160,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		490,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.		
IV.2	Recargos.	140,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	30,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	40,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	280,000.00	

V.- PARTICIPACIONES.		20,850,730.00
V.1 Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	17,134,785.00	
V.2 Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,518,402.00	
V.3 OTROS FONDOS.	197,536.00	
V.3.1 Fondo de Fiscalización.	197,536.00	
V.3.2 Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3 Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		22,580,579.00
VI.1 Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	22,580,579.00	
VI.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	15,449,933.00	
VI.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,130,646.00	
VI.2 Multas Federales.	0.00	
VI.2.1 Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3 Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4 Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		45,369,302.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

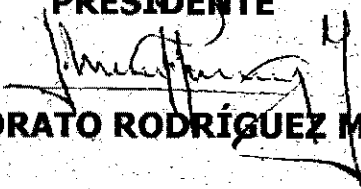
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE


DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

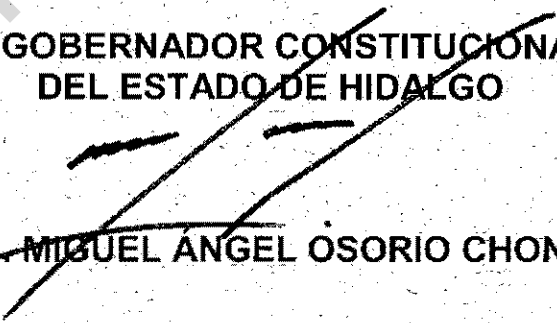
SECRETARÍA


DIP. MARÍA DOLORES MONROY BEDOLLA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

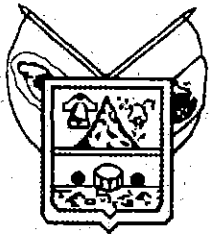

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 365

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.- IMPUESTOS.			533,000.00
I.1	Impuesto predial.	500,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
II.- DERECHOS.			991,000.00
II.1 Derechos por servicios públicos:		586,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	100,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	450,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.		
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	15,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	5,000.00	
II.2 Derechos por registro:		270,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	140,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	130,000.00	
II.3 Derechos por licencias diversas:		130,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	20,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	15,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	50,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
II.4	Derechos especiales:	5,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.		
II.4.2	Otros derechos.	5,000.00	
III.-	PRODUCTOS.		92,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	92,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	40,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		730,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	150,000.00	
IV.3	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	50,000.00	
IV.4	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.5	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.7	Otros ingresos no especificados.	30,000.00	
IV.8	Reintegros.	0.00	
IV.9	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.10	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	500,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES.		16,019,488.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	10,503,057.00	

V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,294,136.00	
V.3	OTROS FONDOS.	222,295.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	222,295.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		16,820,360.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	16,820,360.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,353,047.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,467,313.00	
VI.2	Multas Federales.	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.			35,185,848.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta del **30%**, en febrero del **20%** y marzo del **10%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

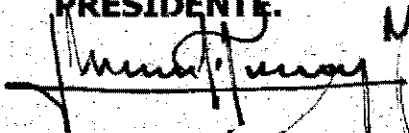
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.



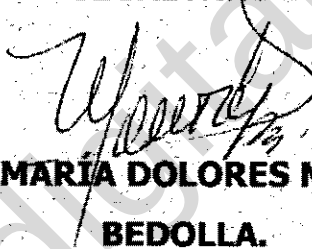
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

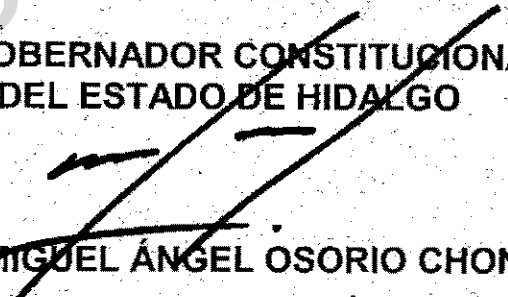


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



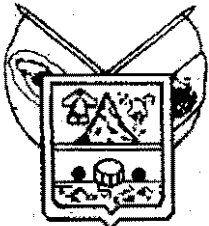
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 366

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		1,343,928.00
I.1	Impuesto predial.	1,033,968.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	273,960.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	2,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	3,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.-	DERECHOS.		1,580,997.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	371,576.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	240,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	79,220.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	27,356.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	15,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	10,000.00	
II.2	Derechos por registro:	490,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	90,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	400,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	289,421.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	48,480.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	160,941.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	30,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
II.4	Derechos especiales:	430,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
II.4.2	Derechos por avalúos catastrales.	430,000.00	
III.-	PRODUCTOS.		227,274.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	227,274.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	202,274.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		831,543.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	156,462.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	41,945.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	200,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	100,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	100.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	333,036.00	

V.- PARTICIPACIONES.		22,433,482.00
V.1 Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPU	17,345,741.00	
V.2 Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,049,363.00	
V.3 OTROS FONDOS.	38,378.00	
V.3.1 Fondo de Fiscalización.	38,378.00	
V.3.2 Fondo de Compensación.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		35,322,589.00
VI.1 Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	35,302,589.00	
VI.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	24,101,844.00	
VI.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,200,745.00	
VI.2 Multas Federales.	20,000.00	
VI.2.1 Multas Federales no fiscales.	20,000.00	
VI.3 Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4 Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		61,739,813.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta del **30%**, en febrero del **20%** y marzo del **10%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE.

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA:

**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

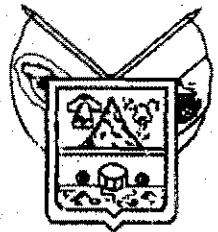
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO No. 367

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.-	IMPUESTOS.		435,000.00
I.1	Impuesto predial.	280,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	155,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.-	DERECHOS.		790,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	500,500.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	450,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	37,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	3,500.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	190,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	30,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	160,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	99,500.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	10,000.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	28,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	24,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,500.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
II.4	Derechos especiales:	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.-	PRODUCTOS.		1,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.-	APROVECHAMIENTOS.		550,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	5,000.00	
IV.2	Recargos.	75,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	110,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	5,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	350,000.00	
V.-	PARTICIPACIONES.		9,242,175.00

V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPU	7,881,304.62	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	1,061,512.38	
V.3	OTROS FONDOS.	299,358.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización.	299,358.00	
V.3.2	Fondo de Compensación.	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario.	0.00	
VI.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		6,920,097.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33).	6,920,097.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,483,936.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	3,436,161.00	
VI.2	Multas Federales.	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales.	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos.	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.			17,938,272.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5%** mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5%** mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5%** mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del **50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

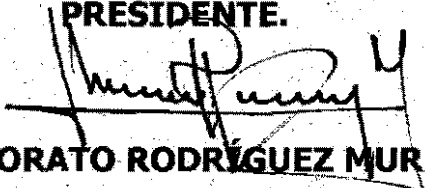
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

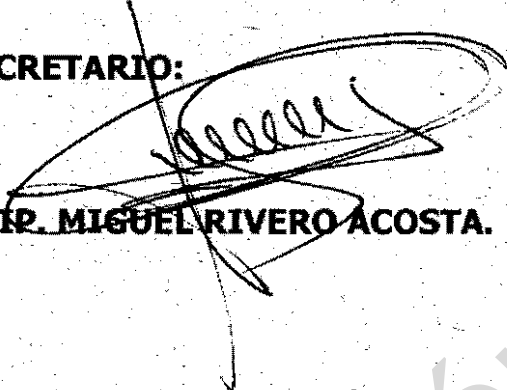
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

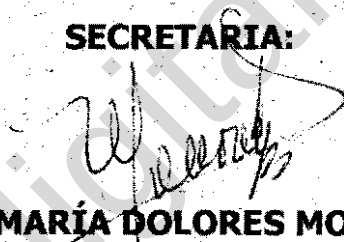
PRESIDENTE.


DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO:


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

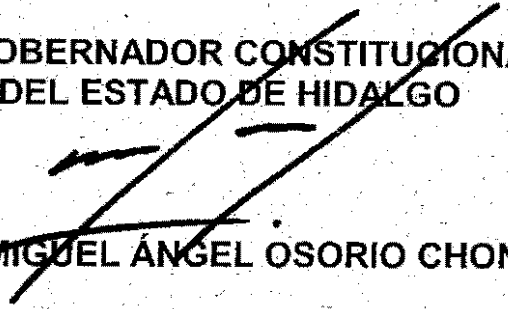
SECRETARIA:


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG